

# Boletín Oficial

Correo Argentino Resistencia	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 1.254
	Tarifa Reducida Conc. N° 14 - Dto. 26

## SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. CARLOS EDUARDO CLAUDIANI

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
258.253

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta)

Tel. (03722) 422901/15 - Int. 2381

AÑO XLIII

DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 32 PAGINAS

RESISTENCIA, MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1999

EDICION N° 7.455

## LEYES

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 4.606

ARTICULO 1°: Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a la actividad de las entidades que ofrezcan servicios de cobertura del riesgo de enfermedad humana, asumiendo el riesgo económico y la obligación de prestar, por sí o por terceros, la asistencia médica, en las condiciones que se pacten, de acuerdo con planes y contratos previamente autorizados, y contra el pago de una cuota dineraria periódica, anticipada o no, por parte del usuario o beneficiario.

Dichas entidades, a los efectos de la presente ley, se denominan "Entidades de Medicina Prepaga" (EMP), quedando comprendidas como tales aquellas que se obligan, aún en forma accesorio, al reembolso de las sumas abonadas por el usuario en su atención médica.

ARTICULO 2°: Las EMP deberán inscribirse, en forma previa al inicio de sus actividades, en el Registro creado por la presente ley.

ARTICULO 3°: Sólo podrán realizar las actividades determinadas en el artículo 1°:

- Las personas físicas y sociedades regularmente constituidas e inscriptas en el Registro Público de Comercio;
- las cooperativas, mutuales, asociaciones y fundaciones con personería jurídica;
- las obras sociales que ofrezcan planes de medicina prepaga, para adherentes optativos.

ARTICULO 4: A los efectos de la presente ley, se denominará "Plan" al conjunto de condiciones generales y particulares, prácticas médicas, odontológicas, y demás prestaciones y servicios comprometidos por las EMP, cualquiera sea su denominación.

Todo plan deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a cuyo fin deberá cumplir los recaudos previstos en esta ley y las normas que al efecto se dicten por dicho Ministerio.

Las EMP no podrán efectuar anuncios publicitarios, ni la suscripción o comercialización del "Plan", mientras se encuentre pendiente su aprobación, cuyo plazo máximo será establecido por la reglamentación.

ARTICULO 5°: Los contratos con los cuales operen las EMP, no podrán incluir cláusulas que:

- Faculten a la EMP a la rescisión unilateral incausada, o a la modificación del contenido y alcance de las prestaciones médicas comprometidas, sin el previo consentimiento expreso del usuario adherente;
- consideren que el silencio del usuario, frente a una propuesta de modificación contractual, constituye suficiente manifestación de aceptación;
- liberen de responsabilidad a la EMP, cuando el requerimiento del usuario no pudiere ser atendido por profesionales o instituciones comprometidos, siempre que las prestaciones de que se traten, estuviesen incluidas en el plan o el contrato;
- contengan términos confusos o ambiguos, de los que

dependan el tipo de prestación o la fijación del precio que deba abonar el usuario;

- modifiquen el alcance del plan de manera selectiva a un usuario o grupo de usuarios, o al que estuviera en tratamiento, en especial, a aquellas que tengan en mira el sexo, la edad o cualesquiera otra circunstancia que no sea aplicable a todos los usuarios del mismo plan;
- afecten la calidad y extensión de las prestaciones y servicios ofrecidos en el plan;
- afecten, directa o indirectamente, el cumplimiento de la presente ley, su reglamentación o normas concordantes.

ARTICULO 6°: El acceso de los usuarios a los servicios ofrecidos por las EMP, deberá ser sin condicionamientos, salvo los plazos de carencia.

ARTICULO 7°: Los contratos que celebren las EMP con el usuario, a fin de determinar los derechos y obligaciones de ambos, deberán celebrarse por escrito, previa aprobación de su texto por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a través del pertinente acto administrativo, que se consignará e individualizará en el instrumento.

Tales contratos contendrán cláusulas relativas a:

- El plazo, que no podrá ser inferior a doce (12) meses;
- la facultad del usuario de dejar sin efecto el contrato en cualquier momento de su vigencia, sin expresión de causa, bastando la notificación fehaciente de su voluntad de rescindir, con una anticipación de (30) días, sin obligación de indemnizar y sin perjuicio del pago de cuotas por el período anterior a la extinción del contrato;
- la delimitación clara y precisa del riesgo cubierto, individualizándose las prestaciones, prácticas, tratamientos, insumos y medicamentos, incluidos en la cobertura, con la información y aclaración adecuadas. Las exclusiones de la cobertura deberán especificarse por separado y siempre en términos objetivos;
- la cobertura a brindar al neonato del usuario y su grupo familiar;
- causas de suspensión de la cobertura, y condiciones para su rehabilitación;
- listado de profesionales, establecimientos, prestadores y servicios ofrecidos al usuario, los que deberán estar claramente individualizados, sin términos ambiguos;
- modalidad de cobertura de las emergencias y urgencias médicas;
- sistema mediante el cual el usuario puede cambiar de un plan a otro, entre los ofrecidos por la EMP;
- sistema y plazo máximo para el reintegro, por parte de la EMP, de los gastos efectuados por el usuario, cuando el reembolso fuera pactado;
- el precio y su forma de pago, así como los intereses moratorios claramente expresados.

ARTICULO 8°: Las carencias especiales para la cobertura de enfermedades preexistentes ignoradas, o no detectadas ni manifestadas al inicio de la relación contractual, que incluyan cualquiera de los planes ofrecidos por la EMP, no podrán superar los ciento veinte (120) días contados desde la fecha de suscripción del contrato, du-

rante el cual la EMP podrá dejar sin efecto el contrato, mediante la notificación fehaciente de su voluntad.

Transcurrido el plazo de carencia pactado, sin que la EMP haya ejercido la opción rescisoria, y ésta se encuentre debidamente notificada, deberá brindarse toda la cobertura prevista en el plan y el contrato respectivo, sin que pueda invocarse preexistencia alguna.

Las cláusulas relativas a plazos y condiciones de carencias, y las que el organismo de aplicación determine, deberán ser suscriptas en forma individual y expresa por el usuario titular del contrato.

ARTICULO 9º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, las EMP sólo podrán rescindir los contratos, en los supuestos de fraude y/o conducta dolosa del usuario, falta de pago de cuotas, o incumplimiento de la obligación de información a cargo del usuario.

ARTICULO 10: Las EMP podrán introducir modificaciones en los listados de profesionales y servicios, siempre que no afecten la calidad y extensión de los mismos, las que tendrán efectos desde la notificación al usuario titular.

ARTICULO 11: Aunque no existan convenios previos, las EMP deberán abonar las prestaciones comprendidas en el plan, brindadas a los usuarios por cualquiera de los establecimientos sanitarios que integran la red de servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. El pago de tales servicios médicos, se hará efectivo a través del procedimiento que determine el organismo de aplicación de esta ley.

ARTICULO 12: El Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, establecerá el margen de solvencia que con relación al patrimonio neto, deberán mantener las EMP.

Asimismo fijará las reservas técnicas, que no podrán ser inferiores a la doceava parte (1/12) del promedio de facturación anual de los doce (12) meses anteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio, según las cifras que surjan de los estados contables presentados ante la autoridad administrativa, a quien se faculta para establecer la relación técnica, en base a los compromisos asumidos.

Dichas reservas deberán invertirse en los bienes que seguidamente se indican:

- Títulos u otros valores de la Deuda Pública Provincial o garantizados por la Nación;
- obligaciones negociables de oferta pública con garantía especial o flotante en primer grado, sobre bienes radicados en el país;
- inmuebles situados en el país;
- operaciones financieras garantizadas en su totalidad por bancos y otras entidades financieras debidamente autorizadas a operar en el país, por el Banco Central de la República Argentina;
- bienes de uso en equipamiento médico de aplicación específica a la actividad de las EMP.

El Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, establecerá para el margen de solvencia y la reserva técnica, los porcentajes de inversión en bienes, pudiendo impugnar las inversiones hechas que no reúnan los requisitos de liquidez, rentabilidad y garantía, o cuyo precio de adquisición sea superior a su valor de realización. En estos casos, el Ministerio dispondrá las medidas conducentes para que se registre en el balance el valor equivalente a su realización según el precio corriente en el mercado.

ARTICULO 13: Créase el Registro Provincial de Entidades de Medicina Prepaga (RePEMP), en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, en el que deberán inscribirse todas las empresas existentes o a crearse, que se propongan actuar como EMP, de acuerdo con las normas que a tal efecto disponga la reglamentación.

Ninguna persona podrá desarrollar las actividades descriptas en el artículo 1º de esta ley, sin estar previamente inscrita en el RePEMP.

El organismo de aplicación queda facultado para solicitar, a través de la Fiscalía de Estado, que el Juez Civil y

Comercial que territorialmente corresponda, ordene la clausura del establecimiento y el dictado de todas las medidas necesarias para impedir el desarrollo de estas actividades, cuando se comprobare el incumplimiento del requisito previo de la inscripción en el Registro.

ARTICULO 14: Será considerada infracción susceptible de sanción:

- La violación de las disposiciones de esta ley, su reglamentación y demás normas que se dicten por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco;
- el incumplimiento de las obligaciones asumidas en cada contrato;
- el suministro al público, al usuario o al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, de información falsa o engañosa, con el propósito de aparentar una situación patrimonial, económica, financiera o prestacional, distinta a la real;
- la no presentación de los planes, cartillas, presupuestos, balances y memoria general y de toda otra información que debe ser presentada ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco;
- la inclusión de prestadores o profesionales en la cartilla o listado del plan o contrato, sin el expreso consentimiento de ellos.

ARTICULO 15: Las sanciones serán graduadas de acuerdo con la gravedad de la infracción, su reiteración y los antecedentes que tuviera el infractor y podrán consistir en:

- Apercibimiento;
- multa de hasta Pesos Diez Mil (\$10.000);
- suspensión de las actividades, de hasta tres (3) meses;
- clausura definitiva del establecimiento.

Las sanciones serán aplicadas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, previo dictamen jurídico y contra las previstas en los incisos a), b) y c), sólo podrá deducirse recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días de su notificación, sustanciándose el mismo, de acuerdo con el Código de Procedimientos Administrativos.

La sanción de clausura será recurrible en igual plazo, por recurso de apelación, otorgado sólo con efecto devolutivo, ante el Juez Civil y Comercial de la correspondiente circunscripción judicial.

En este caso, el recurso deberá ser interpuesto y fundado en sede administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la elevación de las actuaciones al juez competente deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas, siendo de aplicación las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco.

La decisión del juez será irrecurrible.

ARTICULO 16: Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a arancelar los servicios brindados a las EMP y fijar el destino de los fondos que por tal concepto se recauden, así como también los producidos por multas.

ARTICULO 17: El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas necesarias para la puesta en funcionamiento de esta ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Las EMP que se encuentren en funcionamiento al tiempo de entrada en vigencia de la presente, contarán con un plazo de 120 días para cumplir con los requisitos exigidos en la misma.

Determinase como autoridad de aplicación de la ley, al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, quien podrá delegar la fiscalización del cumplimiento de la misma, su reglamentación y normas concordantes, en organismos o dependencias con competencia específica, de su jurisdicción.

ARTICULO 18: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos

noventa y nueve.  
**Pablo L. D. BOSCH** **Eduardo Aníbal MORO**  
*Secretario* *Presidente*  
**s/c.** **E:14/7/99**

----- > \* <-----  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 4.611**

**ARTICULO 1º:** Autorízase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a transferir a un precio simbólico, un terreno ubicado en el Barrio Intendente Borrini de la ciudad de Resistencia, identificado como: Circunscripción II - Sección B - Chacra 129 - Parcela 52 - Plano Aprobado Nº 20-32-85, Inscripto en Folio Real Matrículas Nº 22.028 y 22.029 del Departamento San Fernando, al Arzobispado de la ciudad de Resistencia, con destino a la Asociación de las Hijas de María Inmaculada.  
**ARTICULO 2º:** El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda facilitará la documentación pertinente al Arzobispado de la ciudad de Resistencia, para que realice los trámites correspondientes, siendo a su cargo exclusivo los gastos que pudiera ocasionar la transferencia del mencionado inmueble.  
**ARTICULO 3º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

**Pablo L. D. Bosch** **Eduardo Aníbal Moro**  
*Secretario* *Presidente*

**DECRETO Nº 1362**

Resistencia, 6 de Julio de 1999

**Visto:**

La Sanción Legislativa Nº 4.611; y

**Considerando:**

Que conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial y las emanadas de la Ley Nº 3195, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 4.611, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Rozas/Soporsky**

**s/c** **E:14/7/99**

----- > \* <-----

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 4.612**

**ARTICULO 1º:** Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Resistencia, cuya identificación se detalla a continuación:

a) **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Circunscripción II - Sección B - Chacra 130 - Parcelas 11 y 12- Plano 20-147-64.

**PROPIETARIO:** Manuel Marín.

**INSCRIPCIÓN:** Tomo 5 - Folio 1249 - Finca 827 - Año 1954 - Departamento San Fernando.

b) **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Circunscripción II - Sección B - Chacra 130 - Parcelas 36; 37; 38; y 39 - Plano 20-9-86.

**PROPIETARIO:** Empresa Constructora Argentina Sociedad Anónima.

**INSCRIPCIÓN:** Folio Real Matrículas Nº 36.986; 36.981, 36.987 y 36.982, Departamento San Fernando.

**ARTICULO 2º:** Los inmuebles expropiados por el artículo precedente serán destinados a la construcción de una escuela secundaria.

**ARTICULO 3º:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 4º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

**Pablo L. D. Bosch** **Eduardo Aníbal Moro**  
*Secretario* *Presidente*

**DECRETO Nº 1.369**

Resistencia, 6 de julio de 1999

**Visto:**

La sanción legislativa Nº 4.612; y

**Considerando:**

Que conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial y las emanadas de la ley Nº 3.195, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.612, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente decreto.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Rozas / Agüero**

**s/c** **E:14/7/99**

**DECRETOS**

**DECRETO Nº 1.252**

Resistencia, 23 de Junio de 1999.

**VISTO:**

La Actuación Simple Nº 0100605991100; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 1397/98 del Poder Ejecutivo Provincial se llamó a Concurso para cubrir la Titularidad del Registro Público Notarial Nº 17 del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Resistencia;

Que el Tribunal Calificador constituido al efecto ha dictaminado al respecto dando a conocer por medio de la referida actuación, el resultado de dicho Concurso, conforme al Acta Nº 194 de fecha 29 de abril de 1999;

Que habiéndose cumplido todas las prescripciones procesales y administrativas vigentes (Ley Nº 2212, sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 1227/78 y sus modificatorias);

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:**

**Artículo 1º:** DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial Nº 17 del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Resistencia, a la Escribana María Nidia ORDIZ (D.N.I. Nº 13.902.714).

**Artículo 2º:** COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Rozas/Gelman**

**s/c** **E:7/7v:14/7/99**

----- > \* <-----

**DECRETO Nº 1318**

Resistencia, 01 de Julio de 1999.

**VISTO:**

La Ley Nº 3049 referida al régimen de asignaciones familiares vigente para el personal de la administración pública provincial, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 10º bis, 11º y 12º de la misma definen y establecen el alcance de los conceptos de asignación por pre-escolaridad, escolaridad primaria y escolaridad media y superior, respectivamente, en correspondencia con la estructura del sistema educativo vigente al momento de su aprobación;

Que posteriormente fue sancionada y promulgada con el número 4449 una nueva Ley General de Educación, mediante la cual se pone en vigencia otra estruc-

tura para el Sistema Educativo Provincial integrada por los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica (E.G.B.), Educación Polimodal, Educación Superior y Educación de Postgrado;

Que el artículo 15° de la mencionada Ley 4449 dispone la implementación gradual y progresiva de sus disposiciones, motivo por el cual coexisten durante el ciclo lectivo 1999 los sistemas educativos aprobados por las leyes 2214 y 4449;

Que por su parte las disposiciones del artículo 125° de la Ley 4449 permiten establecer, a los fines de la diferenciación entre asignaciones por escolaridad primaria y escolaridad media y superior, los ciclos y niveles comparables entre los dos sistemas educativos en vigor;

Que a fin de mantener la equidad en la asignación del beneficio resulta conveniente fijar montos idénticos para períodos de estudio de igual duración, como criterio de comparación entre ambos sistemas educativos;

Que al establecer la Ley N° 4449 (Artículo 8°) los servicios educativos destinatarios de sus disposiciones, corresponde fijar el mismo ámbito de aplicación para las normas reglamentarias que aprueba el presente decreto;

Que el artículo 24° de la Ley 3049 faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la misma, fijar los montos de las asignaciones, establecer los sistemas de liquidación de los beneficios y toda otra cuestión que considere de interés para la interpretación y aplicación de dicha ley;

Que en uso de tales facultades corresponde dictar normas para la correcta liquidación de los conceptos de asignaciones familiares por escolaridad que se abona a los agentes del sector público provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :

**Artículo 1°:** Establecer el alcance de los conceptos de asignaciones familiares instituidos por los artículos 10° bis, 11° y 12° de la Ley 3049, respectivamente, a los efectos de la liquidación y pago de los mismos, conforme con el siguiente detalle:

**a)** Asignación por Pre-escolaridad: corresponde su liquidación y pago en los casos de asistencia regular a secciones de nivel preescolar en Jardines de Infantes que funcionen bajo el régimen de las Leyes N°s. 2214 y 4449.

**b)** Asignación por Escolaridad Primaria: corresponde su liquidación y pago en los casos de asistencia regular a establecimientos de enseñanza primaria que funcionen bajo el régimen de la Ley N° 2214, o cursen el Nivel Educación General Básica (EGB) establecido por la Ley 4449, desde el primer año del Primer Ciclo hasta el primer año del Tercer Ciclo, ambos inclusive.

**c)** Asignación por Escolaridad Media y Superior: corresponde su liquidación y pago en los casos de asistencia regular a establecimientos de enseñanza secundaria, técnica, terciaria no universitaria y universitaria, conforme con lo determinado por la Ley N° 2214, o se curse el Segundo y tercer año del Tercer Ciclo del Nivel de Enseñanza General Básica (EGB), o concurra a instituciones de enseñanza polimodal, de educación superior o educación de postgrado establecidos por la Ley 4449.

Corresponderá percibir las asignaciones consignadas en el presente artículo cuando se acredite la concurrencia a establecimientos educativos oficiales del estado provincial y/o nacional o a establecimientos que presten servicios educativos de gestión no estatal, oficialmente reconocidos por el estado provincial.

**Artículo 2°:** Las condiciones y requisitos para la percepción de los beneficios detallados en el artículo 1° del presente Decreto son los establecidos por la Ley N° 3049 y sus respectivos Decretos reglamentarios, y sus importes son los vigentes, oportunamente aprobados por el Decreto N° 556/91.

**Artículo 3°:** Las disposiciones de este Decreto rigen a partir de la iniciación del Ciclo Lectivo 1999.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Rozas/Soporsky/Agüero**

s/c.

E:14/7/99

-----> \* <-----  
**DECRETO N° 1321**

Resistencia, 01 de Julio de 1999.

VISTO:

El expediente 272-27abr99-001 E, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados de la Provincia y la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación han identificado un conjunto de proyectos relevantes de interés provincial y nacional cuyos estudios de preinversión pueden ser financiados en el marco del Convenio de Préstamo para la Cooperación Técnica N° 925-OC/AR celebrado el 10 de setiembre de 1996 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del Programa Multisectorial de Preinversión II;

Que para poder transferir a la Provincia del Chaco recursos provenientes del préstamo mencionado fue necesario celebrar un convenio subsidiario para la ejecución de estudios de preinversión y para la realización de actividades de fortalecimiento institucional;

Que ese convenio subsidiario denominado Convenio Marco para la Transferencia de Recursos Provenientes del Préstamo BID 925-OC/AR a la Provincia del chaco (en adelante el Convenio) fue suscripto con fecha 27 de abril de 1999 por el Ministro de Coordinador del Gabinete del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y por los titulares de la Secretaría de Programación Económica y Regional y de la Subsecretaría de Programación Regional, ambas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación;

Que el gobierno provincial ha asignado a la Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados el carácter de Entidad Beneficiaria, con la responsabilidad de constituir una Unidad específica en su ámbito de competencia institucional para coordinar y ejecutar acciones relacionadas con el cumplimiento del Convenio, por sí misma o mediante la colaboración de organizaciones del sector público provincial;

Que mediante la cláusula Primera del Convenio se asigna a la Provincia del Chaco un monto de hasta cuatrocientos mil dólares estadounidenses (U\$S 400.000), a los que puede adicionarse otra asignación de igual importe, para atender el financiamiento parcial de los estudios que se realicen;

Que esos fondos provienen del préstamo del BID 925-OC/AR otorgado al gobierno nacional, y según la cláusula Octava del convenio la devolución de los mismos por parte de la provincia obtiene en el futuro financiamiento externo para los proyectos que se formulen con base en los estudios que ahora se realicen en el marco del Convenio y dicho financiamiento incluye el costo de tales estudios;

Que por lo tanto, la firma del Convenio no implica uso del crédito por parte del gobierno provincial, lo que hace innecesario el dictado de una Ley en la instancia actual de la operación celebrada;

Que corresponde aprobar por decreto el Convenio y, tal como lo dispone su cláusula Vigésimo Tercera, se debe dictar la normativa necesaria a efectos de cumplimentar con las obligaciones emergentes del mismo;

Que en ese contexto corresponde en primer lugar ratificar el carácter de Entidad Beneficiaria oportunamente asignado a la Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados y determinar sus obligaciones y competencias como tal, y en segundo lugar deben aprobarse medidas complementarias para asegurar la operatividad del Convenio y la realización y el financiamiento de los estudios que el mismo prevé;

Que dichas medidas complementarias deben disponer la organización necesaria para la ejecución del Convenio y especificar los mecanismos que aseguren la

oportuna habilitación de las cuentas a las que se imputarán los aportes de contrapartida que la provincia debe efectuar de conformidad con lo determinado por la cláusula Quinta del Convenio, equivalentes al treinta por ciento (30%) del costo de los estudios;

Que la organización administrativa requiere la constitución de subunidades sectoriales en todas las áreas de la Administración Pública en la que se deban realizar estudios, afectando a las mismas personal calificado de las dotaciones existentes, y colocándolas bajo la dependencia funcional de la Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados en su carácter de Entidad Beneficiaria del Convenio;

Que deben disponerse medidas para evitar costos salariales o administrativos adicionales derivados de la ejecución del Convenio;

Que la habilitación de cuentas presupuestarias para atender los aportes de contrapartida debe efectuarse en diferentes jurisdicciones en la magnitud que resulte necesaria a medida que reciban aprobación los proyectos que formulen las subunidades sectoriales, para lo cual resulta conveniente otorgar facultades a la Subsecretaría de Hacienda para que lleve a cabo los actos pertinentes cuando existan requerimientos e información suficientes;

Que esas facultades deben incluir la definición del tratamiento presupuestario y contable a dar al financiamiento externo que ingrese a la provincia con motivo de la ejecución del Convenio;

Que para todo ello la Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados ha propiciado la aprobación de un decreto, cuyo anteproyecto fue oportunamente sometido al análisis de la asesoría General de Gobierno, de la Contaduría General y de la Subsecretaría de Hacienda, a efectos de verificar su corrección jurídica y la adecuada definición de las cuestiones referidas al régimen contable, el tratamiento presupuestario y el control de los actos relacionados con el Convenio y su ejecución;

Que las cuestiones planteadas por los organismos que analizaron el proyecto fueron debidamente resueltas, por lo cual es posible dar aprobación al decreto propiciado al no existir objeciones legales o técnicas por parte de los organismos competentes para formularlas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :

**Artículo 1°:** Apruébase el Convenio Marco para la Transferencia de Recursos Provenientes del Préstamo BID 925-OC/AR a la Provincia del Chaco (en adelante el Convenio) suscripto con fecha 27 de abril de 1999 por el Ministro Coordinador del Gabinete del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, Eduardo Rodolfo Gabardini, y por los titulares de la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación Roberto Alfredo Recalde, y de la Subsecretaría de Programación Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, Alejandro Caldarelli, cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°:** La Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados de la Provincia actuará como Entidad Beneficiaria del préstamo que mediante el Convenio le ha sido acordado a la Provincia del Chaco, y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para el efectivo cumplimiento del Convenio y para la oportuna y correcta utilización de los recursos que se asignen a la provincia con encuadre en el mismo.

**Artículo 3°:** En particular la secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados deberá:

- a) Actuar como unidad de enlace entre los organismos y dependencias de la Administración provincial a los que corresponderá ejecutar cada uno de los estudios que prevé el anexo I del Convenio y las oficinas nacionales responsables de la Supervisión el seguimiento y la instrumentación de dicho convenio y de la gestión del Préstamo BID 925-OC/AR.
- b) Constituir en su ámbito una Oficina encargada de coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con el

cumplimiento del Convenio, la que deberá orientar y supervisar a las subunidades ejecutoras previstas por el artículo 4° de este decreto que se constituyan en los organismos y las dependencias provinciales responsables de los estudios que prevé el Convenio.

- c) Gestionar los acuerdos y autorizaciones que sean necesarios por parte de Oficinas nacionales para aprobar los términos de referencia de los estudios a contratar, para dar conformidad a las pertinentes contrataciones, y para disponer la asignación y la transferencia del financiamiento BID que prevé el Convenio.
- d) Organizar la administración de los recursos financieros que en el marco del Convenio le sean asignados a la Provincia del Chaco con fondos del BID y adoptar las medidas necesarias para la oportuna transferencia de los aportes de contrapartida por parte de las subunidades ejecutoras o los servicios administrativos de las jurisdicciones a las que dichas subunidades pertenecen.
- e) Disponer todos los actos requeridos para la operatoria bancaria del Convenio, incluida la selección y designación de quienes actuarán como titulares de las respectivas cuentas.
- f) Dar oportunamente conformidad para las tramitaciones de pagos de honorarios y otros conceptos por los informes de consultoría parciales o finales que cuenten con la aprobación de la respectiva subunidad ejecutora o por cualquier otra contratación o adquisición que se financie con recursos originados en el Convenio.
- g) Disponer la confección de la información y la documentación que deba ser suministrada a los órganos responsables de la contabilidad Gubernamental del Control Interno y del Control Externo de la Administración provincial, en un todo de acuerdo con las normas vigentes.
- h) Confeccionar y remitir a las Oficinas nacionales que correspondan los informes que le sean requeridos o que de conformidad con el Convenio deban ser remitidos.
- i) Analizar la necesidad o la conveniencia de sustituir eventualmente algunos de los estudios incluidos en el anexo I del Convenio o de incorporar otros estudios, con ajuste a las cláusulas del mismo; someter los casos analizados a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia, y llevar a cabo las actuaciones que sean menester para dar cumplimiento a las decisiones que al respecto adopte el Poder Ejecutivo.
- j) Proceder de igual modo que el especificado en el inciso anterior cuando considere que se debe modificar el Convenio en los términos contemplados por la cláusula Vigésimo Primera del mismo.
- k) Informar trimestralmente al Gabinete del Poder ejecutivo acerca de la marcha de la ejecución del Convenio y de los avances que se registren en los estudios que el mismo prevé.
- l) Adoptar todas las medidas administrativas e instrumentales necesarias para el correcto y oportuno cumplimiento del Convenio.
- m) Solicitar el apoyo, la asistencia o la colaboración técnica o administrativa de oficinas, dependencias o unidades existentes en el ámbito de competencia institucional del Poder Ejecutivo, debiendo tales oficinas, dependencias o unidades dar la máxima prioridad a los requerimientos que les sean formulados con encuadre en este inciso.

**Artículo 4°:** La máxima autoridad de cada una de las jurisdicciones a cuyo ámbito de competencia correspondan los estudios y las actividades a ejecutar y financiar en el marco del Convenio deberán constituir subunidades ejecutoras y designar a los integrantes y al coordinador de tales subunidades, adoptando para ello la modalidad que consideren más apropiada.

Dichas subunidades dependerán jerárquicamente de la autoridad que las constituyó (o de quien dicha autoridad determine) y funcionalmente de la Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados en su carácter de entidad Beneficiaria del préstamo otor-

gado a la provincia mediante el Convenio.

**Artículo 5°:** La Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados y las máximas autoridades de las jurisdicciones participantes en la ejecución del Convenio deberán constituir las oficinas y subunidades que prevé el presente decreto con personal de sus respectivas dotaciones o mediante afectaciones de personal de otras áreas en el marco de la colaboración prevista por el inciso m) del artículo 3°, a efectos de no generar costos salariales adicionales como consecuencia de la ejecución del Convenio.

De igual manera se deberá proceder en lo referido a insumos (bienes de consumo y servicios no personales) y equipos necesarios para ejecutar el Convenio y para realizar los estudios que el mismo contempla.

**Artículo 6°:** La Subsecretaría de Hacienda deberá llevar a cabo los actos necesarios para:

- a) la habilitación de las cuentas a las que se imputarán los aportes de contrapartida provincial en las jurisdicciones presupuestarias a las que correspondan las subunidades ejecutoras de estudios,
- b) la oportuna provisión de los fondos por tales aportes de contrapartida, y
- c) establecer el tratamiento presupuestario y contable a dar al financiamiento externo originado en el Convenio.

**Artículo 7°:** Las erogaciones que demande el cumplimiento del Convenio aprobado por este decreto se imputarán a las cuentas del presupuesto provincial que se habiliten de conformidad con lo determinado por el artículo anterior.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Rozas/Soporsky*

s/c.

E:14/7/99

-----> \* <-----

**DECRETO N° 1353**

Resistencia, 06 de Julio de 1999.

VISTO:

La Actuación Simple N° 0101903990606; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1009/98 del Poder Ejecutivo Provincial se llamó a Concurso para cubrir la titularidad del Registro Público Notarial N° 1 del Departamento 25 de Mayo, con asiento en la localidad de Machagai;

Que el Tribunal Calificador constituido al efecto ha dictaminado al respecto dando a conocer por medio de la referida actuación, el resultado de dicho Concurso, conforme al Acta N° 185 de fecha 17 de marzo de 1999;

Que habiéndose cumplido todas las prescripciones procesales y administrativas vigentes (Ley N° 2212, sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 1227/78 y sus modificatorias);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :

**Artículo 1°:** DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 1 del Departamento 25 de Mayo, con asiento en la localidad de Machagai, a la Escribana Silvana Mariel MAGLIONE (D.N.I. N° 23.007.209).

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Rozas/Gelman*

s/c.

E:14/7v:19/7/99

-----> \* <-----

**DECRETO N° 1311**

RESISTENCIA, 29 de junio de 1999

VISTO:

La Actuación Simple N° 050-040399-0033A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Asesoría General de Gobierno propicia la unificación de los reglamentos sumariales vigentes para el personal administrativo y docente de la Provincia, oportunamente aprobados por Decreto N° 1517/93 y Resolución C.G.E N° 3043/87 y modificatorias;

Que la iniciativa se fundamenta en la necesidad de establecer normas de procedimiento de carácter general y uniforme, para las informaciones sumarias y sumarios administrativos que se instruyen para investigar los hechos, acciones u omisiones que involucren al personal docente y/o administrativo de la Administración Pública Provincial, y que pueden generar responsabilidad patrimonial o disciplinaria;

Que la propuesta tiene directa relación con lo dispuesto por Decreto N° 248/96, mediante el cual se suprimió la estructura orgánico-funcional, misiones y funciones de la oficina de sumarios del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, transfiriendo su personal a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, y confiéndole a esta última la atribución y competencia necesarias para la investigación disciplinaria tanto del personal docente regido por la Ley 3.529 y modificatorias, como de los agentes administrativos comprendidos en las Leyes 2.017 -t.v.-de facto y 2.018 de facto -t.v.-;

Que en virtud de dicha medida, se aprecia oportuno y conveniente unificar el procedimiento de investigación, adoptando un reglamento único, que compatibilice las diferencias mínimas que permanecen en materia de derecho disciplinario, como consecuencia de las normas pertinentes contenidas en los distintos Estatutos que rigen al personal docente y administrativo (Ley 3.529 y modificatorias, y Leyes 2.017 de facto -t.v.-y 2.018 de facto -t.v.-, respectivamente);

Que también resulta de utilidad, introducir innovaciones que permitan agilizar el procedimiento sumarial, otorgando claridad y precisión a sus distintas etapas, sin afectar el derecho de defensa del personal involucrado en la investigación;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :**

**ARTICULO 1°:** Apruébase el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá la investigación de los hechos, acciones u omisiones que involucren al personal administrativo y docente comprendido en las Leyes Nos. 2.017 de facto -t.v.-, 2.018 de facto -t.v.- y 3.529, y sus modificatorias, así como a todo aquél que carezca de un régimen propio y/o especial en materia de procedimiento disciplinario.

**ARTICULO 2°:** El reglamento aprobado por el presente será de aplicación a los sumarios e informaciones sumarias en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, con excepción de los plazos en curso y las diligencias que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por la reglamentación hasta entonces vigente, hasta la extinción del plazo o la terminación de la respectiva diligencia.

**ARTICULO 3°:** Facúltase a la Asesoría General de Gobierno, a dictar las normas aclaratorias o interpretativas del reglamento aprobado por el presente, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 4°:** Derógase el Decreto 1517/93, la Resolución C.G.E. N° 3043/87 y sus modificatorias, y toda otra disposición anterior que resulte incompatible con el presente Decreto, el que se refrendará en Acuerdo General de Ministros.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO AL DECRETO N° 1311

**REGLAMENTO DE SUMARIOS**

**ARTICULO 1°:** Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento.

**ARTICULO 2°:** Cuando se tratare del personal docente,

y además de las transgresiones que, en principio, se encuadren en el Estatuto vigente según Ley 3.529, sus modificatorias y complementarias, la investigación podrá iniciarse por: a) Presunta conducta delictuosa, inmorral o desarreglada en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, cuando afecte el prestigio o buen nombre que en todo momento debe gozar el personal docente; b) Transgresión a disposiciones emanadas de autoridad competente; c) Desobediencia a sus superiores jerárquicos; d) Mal gobierno escolar; e) Negligencia u omisión inexcusable en el cumplimiento de las funciones a su cargo; f) Falsedad e inexactitud grave de los datos, archivos e informes que se consignen en los documentos, actas, libros, registros, fichas, etc.; g) Suministrar al público informes o datos que comprometen la seriedad y el prestigio del organismo, como así también informar sobre lo actuado en investigaciones, sumarios o cualquier otra actuación administrativa, sin que medie expresa autorización para ello. Esta enumeración no tiene carácter taxativo, sino enunciativo.

#### Medidas Preventivas

**ARTICULO 3º:** La autoridad que intervenga ante un hecho que dé origen a una información sumaria o sumario administrativo, realizará de inmediato las diligencias más urgentes para evitar la pérdida de pruebas. Asimismo, podrá disponer o solicitar, sin que ello implique prejuiciamiento:

a) La suspensión preventiva del agente/docente, cuando su continuación en las funciones pueda traer aparejado hechos análogos, o la destrucción de elementos de prueba, o cuando ello imposibilite o dificulte la producción de las pruebas pertinentes, siempre que el hecho haya sido "prima facie" probado.

b) La separación transitoria del presunto responsable en el cargo docente/administrativo, con asignación de tareas en otro lugar, dependencia o repartición, aunque fueran distintas, cuando su permanencia fuere inconveniente para el esclarecimiento del hecho.

**ARTICULO 4º:** Las medidas preventivas podrán disponerse conjuntamente con la iniciación de la investigación, o durante la instrucción del sumario, previo informe fundado de la Dirección de Sumarios, o cuando nuevos hechos, pruebas reunidas, o la merituación de los antecedentes ya existentes, hiciera aconsejable adoptarlas.

A la inversa, cuando las circunstancias aludidas permitan estimar la innecesariedad de que el agente/docente continúe suspendido o separado, podrá ordenarse el levantamiento de la medida respectiva.

En todos los casos, medie o no la propuesta de la Dirección de Sumarios, será la autoridad que ordenó la instrucción del sumario quien resolverá la aplicación o el levantamiento de las medidas preventivas, asumiendo la responsabilidad de dichos actos.

**ARTICULO 5º:** La suspensión preventiva no podrá extenderse por un término mayor de sesenta (60) días corridos, salvo los supuestos contemplados en el artículo siguiente. Mientras dure la misma, el agente/docente percibirá sus haberes, si ofreciera fianza suficiente que garantice su eventual restitución, en caso de aplicársele medida expulsiva como consecuencia del sumario que se le instruye. Esta fianza será aceptada por el Director de Administración de la jurisdicción administrativa que corresponda, sólo cuando sea igual o superior a los haberes a percibir por el sumariado.

Vencido el plazo de suspensión preventiva, sin que se hubiere dictado resolución en el sumario, el agente/docente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo disponerse, en caso necesario, la medida precautoria prevista en el artículo 3, inciso b) del presente reglamento, incluso hasta la finalización del sumario administrativo.

**ARTICULO 6º:** Cuando el agente/docente esté sometido a proceso por hecho ajeno al servicio, y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con su desempeño en la función, podrá disponerse la suspensión preventiva del mismo hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa a su respecto.

Cuando el proceso se hubiere originado en hechos del

servicio o a él vinculados, podrá suspenderse al agente/docente hasta la finalización del sumario administrativo.

#### Sumario administrativo y causa penal

**ARTICULO 7º:** La sustanciación de los sumarios administrativos e informaciones sumarias por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en ésta no recaiga sentencia condenatoria.

**ARTICULO 8º:** El sobreseimiento o la absolución dictados en la causa penal, no dará derecho al agente a exigir su reincorporación a la Administración Pública, si en el sumario administrativo recayera una sanción expulsiva. La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisoria y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquélla.

En cualquier caso, cuando la sentencia imponga como pena principal o accesoria, la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio del empleo o función pública, la autoridad competente para disponer la baja del agente/docente resolverá en tal sentido, sin sustanciación, comunicándolo de inmediato a la Dirección de Sumarios.

#### Información sumaria

**ARTICULO 9º:** La información sumaria deberá instruirse por los directores o funcionarios de jerarquía equivalente o superior, en el ámbito de la unidad administrativa a su cargo, y procederá:

a) cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario administrativo.

b) cuando el Estatuto aplicable al personal docente o administrativo, requiera su sustanciación en forma previa a la aplicación de sanciones disciplinarias correctivas (artículos 54 y 55 de la Ley 3.529 y sus modificatorias, y artículos 2 y 4 del Anexo a la Ley 2.017 de facto -t.v.-).

**ARTICULO 10º:** Si se hubiere individualizado al agente/docente presumiblemente responsable, se le notificará la irregularidad o falta que motiva la información sumaria, describiendo detalladamente el/los hecho/s en que se funda la imputación, e indicando las normas legales o reglamentarias donde se encuadra. Asimismo, se especificarán las pruebas de cargo, y la sanción que para el caso corresponde.

Al mismo tiempo, se hará saber al agente/docente que podrá formular su descargo, ejercitando el derecho de defensa, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, debiendo acompañar y/u ofrecer toda la prueba que haga a su derecho. Se desestimarán las medidas meramente dilatorias o impertinentes, y para la producción de aquellas que fueran admitidas, se fijará un término que no podrá exceder de tres (3) días.

Cumplidas las etapas señaladas precedentemente, la autoridad administrativa valorará los hechos, el descargo y las pruebas recibidas, y resolverá, dictando el sobreseimiento o aplicando la sanción.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si como consecuencia de lo actuado, se comprobaren otros hechos, o la mayor gravedad de la falta inicialmente imputada, cuya sanción no pueda resolverse por la autoridad que tramitó la información sumaria, se dispondrá la instrucción de sumario administrativo. Tratándose de personal docente, se elevarán las actuaciones al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el dictado de la resolución pertinente, conforme a lo prescripto en el artículo 15, inciso b) del presente reglamento.

**ARTICULO 11º:** Las sanciones disciplinarias aplicadas se notificarán de inmediato al agente/docente, quien podrá interponer los recursos que prevé el Estatuto que resulte aplicable.

Si la sanción fuere revocada, las actuaciones se archivarán en el mismo organismo o establecimiento; para el personal docente no se harán anotaciones en el Cuaderno de Actuación, ni en el concepto profesional.

**ARTICULO 12º:** Una vez firme la resolución sancionatoria, la autoridad que la dictó remitirá copia a la Dirección o Jefatura de Personal jurisdiccional, y en

su caso, a la Dirección General de Personal, para su incorporación al Legajo Personal del agente/docente.

En las informaciones sumarias al personal docente, y cuando se tratare de apercibimiento, se comunicará a la Junta de Clasificación dentro del plazo de quince (15) días, para proceder a las anotaciones correspondientes.

**ARTICULO 13º:** Las informaciones sumarias se instruirán siguiendo en lo pertinente, las normas de procedimiento que el presente reglamento establece para la instrucción de sumarios, prescindiendo de todo trámite que no fuere directamente conducente a su finalidad, y simplificando las diligencias.

En caso de advertirse hechos independientes que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará, mediante informe circunstanciado, a quien tenga a su cargo la facultad de ordenar aquella.

#### **Sumarios**

**ARTICULO 14º:** El objeto del sumario, como procedimiento administrativo disciplinario, es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, y proponer las sanciones correctivas o expulsivas, para cuya aplicación el Estatuto aplicable al personal docente o administrativo, requiera su sustanciación en forma previa (artículos 54 y 57 - Ley 3.529 y sus modificatorias, y artículos 2 y 5 - Anexo a la Ley 2.017 de facto -t.v.-).

Será cabeza del sumario, la información sumaria previa, si la hubiere.

**ARTICULO 15º:** El sumario podrá iniciarse:

a) Por denuncia escrita o verbal, a cuyo fin el funcionario que la reciba, labrará un acta en la que, luego de verificar la identidad del denunciante, y asentar su nombre y apellido, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad, lo invitará para que efectúe un relato de los hechos, y los describa en forma clara, circunstanciada y precisa, con todas las indicaciones que puedan conducir a su esclarecimiento y a la individualización de los responsables. Agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca, firmándola ambos a continuación, en todas las fojas de que constare.

La denuncia y pruebas aportadas, así como todo otro dato de interés para la causa, se remitirán directamente a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, para la investigación pertinente.

Cuando la denuncia no se hubiere efectuado ante funcionario público, el instructor citará al denunciante para que ratifique la denuncia, como así también para que, previa constitución de domicilio legal, manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez y en el supuesto de que no concurriere, sin causa que lo justifique, podrá tenérselo por desistida de la denuncia, y disponerse el archivo de la actuación. No obstante, si la irregularidad denunciada, aún en forma anónima, resultare *prima facie* verosímil, el Director de Sumarios deberá disponer las medidas y diligencias tendientes a su esclarecimiento.

b) A solicitud del funcionario competente, materializada en un acto administrativo emanado de autoridad administrativa con jerarquía no inferior a director y, en el caso de organismos jurídicamente descentralizados, por la autoridad superior de éstos. Para el personal docente, la instrucción del sumario será dispuesta por resolución ministerial.

Las actuaciones en las que se ordene la instrucción del sumario, deberán girarse a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, con la agregación previa de documentos e informes relativos al hecho y las personas intervinientes, así como todo otro dato que resulte de interés y utilidad para su esclarecimiento, con miras a la celeridad de la investigación y la simplificación de trámites.

c) De oficio, por la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, cuando llegare a su conocimiento la presunta comisión de irregularidades o faltas disciplinarias que involucren al personal docente o administrativo, pudiendo recabar como medida preliminar, datos o informes y/

o solicitar a la autoridad competente, informe si ha dispuesto la instrucción del sumario administrativo o información sumaria previa.

#### **Instrucción del sumario**

**ARTICULO 16º:** La instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, a través del cuerpo de instructores, o del propio Director, salvo aquellos organismos o entes que hubieran adoptado en su estructura orgánica, su propia oficina de sumarios, y ello fuese legalmente procedente.

La investigación no podrá ser suspendida, a menos que la misma autoridad que lo ordenó o el superior jerárquico de ella, dejare sin efecto, por decisión fundada, el instrumento legal mediante el cual se solicitó la instrucción sumarial.

No obstante, el Director de Sumarios, por disposición fundada, podrá devolver las actuaciones al organismo de origen, cuando por la entidad del hecho o presunta irregularidad, y las pruebas agregadas, surgiera que corresponde la instrucción de una información sumaria, en cuyo caso se iniciará o continuará la investigación en dicho organismo.

El Director de Sumarios es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

#### **Ampliación**

**ARTICULO 17º:** Si durante la instrucción, se revelaren o denunciaren nuevos hechos, que pudieren constituir otra u otras faltas administrativas, el Director de Sumarios dispondrá la ampliación del sumario respecto de ellas, comunicando tal medida a la autoridad que lo ordenó.

La autoridad que dispuso la instrucción, también podrá ejercer esta facultad, debiendo remitir todos los antecedentes para su agregación al sumario ya iniciado, si su estado lo permite.

#### **Sumariantes – Secretario – Instructor ad-hoc**

**ARTICULO 18º:** El Director de Sumarios designará al instructor que realizará la investigación, debiendo éste, inmediatamente de aceptado el cargo, disponer todas las medidas y diligencias que inicialmente considere necesarias y conducentes para el esclarecimiento del hecho.

Cuando la complejidad o envergadura del caso lo aconseje, el instructor podrá ser auxiliado por un secretario para la sustanciación de las investigaciones que se le encomienden. El secretario, nombrado por el Director de Sumarios, labrará las actuaciones e impulsará las diligencias investigativas, conforme a las instrucciones que reciba, siendo personal y directamente responsable de la conservación y guarda del expediente.

Por razones debidamente fundadas que así lo justifiquen, la Asesoría General de Gobierno podrá nombrar un instructor ad-hoc, el cual estará sujeto a las prescripciones establecidas en el presente reglamento para los instructores. Durante la sustanciación del o los sumarios puestos a su cargo, los instructores ad-hoc serán desafectados en la medida necesaria de sus tareas habituales, hasta la conclusión de la instrucción.

#### **Excusación y recusación**

**ARTICULO 19º:** El instructor y el secretario de actuación deberán excusarse y podrán, a su vez, ser recusados: a) cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o denunciante; b) cuando hubiesen sido denunciados o denunciados anteriormente, por el sumariado o el denunciante; c) cuando tengan pleito pendiente, amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o denunciante; d) cuando tengan interés en el sumario, o sean acreedores o deudores del sumariado o denunciante, o mantenga con éstos, relación de dependencia.

**ARTICULO 20º:** La recusación, que no procederá sin causa, deberá plantearse en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante, y antes de la clausura de las actuaciones. En el mismo acto de recusación, deberá aportarse y/u ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

**ARTICULO 21º:** El recusado producirá un informe escrito sobre las causales alegadas, y elevará las actuaciones al Director de Sumarios, quien podrá disponer la producción de las pruebas que considere pertinentes, dentro del plazo de tres (3) días, y deberá dictar resolución dentro de los cinco (5) días subsiguientes, la que será irrecurrible. Si la recusación fuere admitida, simultáneamente se designará al nuevo instructor.

**ARTICULO 22º:** La excusación deberá deducirse inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al Director de Sumarios, quien -al resolver- designará al reemplazante del instructor o secretario.

**ARTICULO 23º:** Son deberes del instructor:

- a) Investigar los hechos, reunir prueba, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.
- b) Verificar la comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, de los hechos y antecedentes que motivan el sumario asignado, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 57 de la Ley 4.159 y 10 de la Ley 3.468, respectivamente. En su caso, informará directamente a los citados organismos.
- c) Fijar y dirigir las audiencias de prueba, y realizar personalmente las demás diligencias que este reglamento y otras normas ponen a su cargo.
- d) Impulsar el procedimiento, dictando las providencias de trámite y concretando, en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que sea menester realizar.
- e) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije, y disponer de oficio, toda actuación o diligencia que fueren necesarias para evitar nulidades.
- f) Constituirse en el lugar del hecho u oficinas administrativas, para recabar datos o informes, verificar registros o archivos, solicitar documentos u otros elementos probatorios, cuando ello surja conveniente para una mayor celeridad de la investigación, o la seguridad o reserva del procedimiento, labrando acta que suscribirá conjuntamente con el Director o funcionario responsable de la unidad orgánica donde lleve a cabo la diligencia.
- g) Verificar, cuando el hecho que motiva el sumario constituya, presuntamente, un delito de acción pública, si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente y, en caso de no habérsela formulado, requerir su concreción a la autoridad que ordenó la investigación, notificando simultáneamente la omisión incurrida al superior jerárquico de la misma.

**ARTICULO 24º:** Cuando los indicios de haberse cometido un delito de acción pública surjan durante la instrucción del sumario, deberá librar testimonio o copia autenticada de las piezas en las que consten aquellos, y remitirlas al organismo que corresponda, a fin de que efectúe la denuncia del caso ante la autoridad policial o judicial. En casos graves y/o urgentes, la denuncia podrá hacerse por el Director de Sumarios de Casa de Gobierno.

#### **Procedimiento - Plazos - Notificaciones**

**ARTICULO 25º:** El sumario se sustanciará en forma actuada y cronológica, incorporándose las pruebas, constancias y actuaciones, bajo firma y aclaración del instructor, quien consignará lugar, fecha y hora de su agregación, y foliará el expediente. Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiere incurrido, serán salvadas al pie del escrito o acta, antes de las respectivas firmas, sin dejar claros o espacios.

Cuando correspondiere el desglose de la pieza respectiva para tramite separado, deberá dejarse constancia de ello, así como también fotocopia autenticada de la misma en el expediente.

El instructor certificará la fidelidad de las fotocopias que agregue al sumario, cuando tuviere a la vista los respectivos originales, pudiendo requerir, en cualquier momento, la presentación o exhibición de estos últimos.

**ARTICULO 26º:** La investigación deberá efectuarse con la mayor celeridad posible, a cuyo fin todas las actuaciones del procedimiento sumarial se considerarán trámites urgentes, y las autoridades y organismos administrativos están obligadas a prestar preferente atención y dar pronto despacho a las diligencias que se le encomienden. En caso de demora injustificada, el Director de Sumarios pondrá en conocimiento de la autoridad superior del responsable, a los fines disciplinarios.

**ARTICULO 27º:** Para mantener el buen orden y decoro en las actuaciones, los instructores podrán mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para el sumario, y excluir de las diligencias a quienes los perturben.

**ARTICULO 28º:** Una vez practicadas las averiguaciones preliminares y cumplida la declaración del imputado, el sumario será público para las partes y sus letrados, salvo declaración fundada de reserva. El expediente podrá ser examinado en presencia del instructor o personal autorizado, en el horario normal de la Administración.

No podrán retirarse las actuaciones, pero podrán obtenerse fotocopias, a costa del peticionante, luego de la declaración respectiva. De todo ello se dejará constancia.

**ARTICULO 29º:** Los plazos fijados en el presente reglamento son perentorios, y el derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por decaído sin necesidad de declaración alguna, prosiguiendo el trámite según su estado, quedando precluidas las etapas anteriores.

**ARTICULO 30º:** Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación, pero la Instrucción podrá habilitar días y horas inhábiles cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

**ARTICULO 31º:** Las notificaciones se efectuarán:

- a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad y personería del notificado.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el art. 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega, carta documento o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, fecha e identidad del acto.
- e) Por edictos, en los supuestos, forma y modo previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO 32º:** Las notificaciones serán dirigidas al domicilio constituido por el interesado o al denunciado como real, los que se reputarán subsistentes mientras no se designen otros. En su caso, la notificación será válida cuando se efectúe en el último domicilio denunciado por el agente/docente a la Administración.

**ARTICULO 33º:** El instructor proveerá todas las diligencias probatorias conducentes al esclarecimiento del hecho, y recibirá declaración testimonial e indagatoria, observando, en cada caso, las formalidades prescriptas en este reglamento.

Podrá también requerir la comparecencia de toda persona que pueda aportar datos, informes o explicaciones útiles para el esclarecimiento del hecho, pero si se tratara de un agente/docente sobre quien existe un estado de sospecha, por su presunta vinculación con el hecho investigado o denunciado, y la declaración pudiera implicarlo, se recibirán sus dichos sin exigir juramento o promesa de decir verdad.

**ARTICULO 34º:** Si el agente/docente citado a declarar, se encontrare en uso de licencias por razones de salud o maternidad, el instructor podrá solicitar al Centro de Reconocimientos Médicos u organismo que haga sus veces, para que en base a los antecedentes que obrare en

su poder, o a través de una Junta Médica, dictamine si el estado de salud del agente/docente, le impiden prestar declaración. En su caso, el Director de Sumarios, o el instructor comisionado al efecto, se trasladará al domicilio o lugar en que aquellos se encuentren, donde se llevará a cabo la diligencia pertinente. Si se hubiere nombrado abogado defensor, éste será notificado de la medida con una antelación no menor a tres días, pudiendo asistir al acto.

#### **Declaración indagatoria o de imputado**

**ARTICULO 35º:** Cuando haya motivo bastante para sospechar la responsabilidad de un agente/docente en el hecho que se investiga, se lo citará para recibirle declaración indagatoria o de imputado, haciéndole saber que podrá nombrar abogado para su asistencia en el acto, el cual se llevará a cabo aún en ausencia del letrado.

La no concurrencia del imputado, su silencio o negativa a declarar, no importará presunción alguna en su contra. Tampoco podrá ser obligado al reconocimiento de firmas que obraren en su contra.

En caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

Si el imputado concurriese, y diera conformidad para declarar, previa acreditación de identidad será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación, se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, con descripción del hecho investigado, y la conducta o falta que se le atribuye, y se lo invitará a manifestarse libremente sobre la imputación formulada, y exponer todas las explicaciones que considere necesarias y pertinentes, pudiendo dictar, en su caso, la declaración.

Si el imputado lo prefiriere o fuera luego necesario, el instructor le formulará preguntas sobre los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y su ejecución, como así también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

**ARTICULO 36º:** Las preguntas serán claras y precisas, no pudiendo hacérselas en forma capciosa o sugestiva, o que induzcan a error al declarante. Al formularlas, no se empleará ningún género de coacción, amenaza o promesa.

Se permitirá al interrogado exponer cuando tenga por conveniente para su descargo, o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiere, si fueran pertinentes, para la comprobación de las manifestaciones efectuadas. Si la audiencia se prolongare excesivamente, podrá suspenderse, notificando simultáneamente la nueva fecha y hora para continuar el acto.

**ARTICULO 37º:** Los letrados que asistan a las audiencias no podrán interrumpirlas, ni hacer signos de aprobación o desaprobación, dar indicaciones o sugerencias; en ningún caso tomarán la palabra sin expresa autorización del instructor a quien deberán dirigirse cuando el permiso le sea concedido, pudiendo proponer medidas, formular preguntas y hacer las observaciones que estimen pertinentes o pedir que se haga constar cualquier irregularidad.

**ARTICULO 38º:** Concluida la declaración, que se transcribirá fielmente, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciera, el instructor o el secretario la leerán íntegramente, haciéndose mención expresa de esta circunstancia.

En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Si el interrogado no se ratificara sus respuestas o se negare a firmar, se hará constar dicha circunstancia y las causales invocadas, así como las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones, todo lo cual se agregará a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación, sin borrar ni testar lo escrito.

La declaración será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, en todas las fojas de que constare el acto. Si el interrogado no quisiere o no pudiese firmar, se

hará mención de ello, firmando dos testigos previa lectura del acta

**ARTICULO 39º:** El imputado podrá ampliar la declaración ante el instructor, quien lo recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo, el instructor podrá llamarlo cuantas veces lo considere necesario para que amplíe o aclare su declaración.

#### **Capítulo de cargos y defensa**

**ARTICULO 40º:** Practicadas todas las averiguaciones y demás diligencias probatorias pertinentes, y recepcionada la declaración indagatoria o de imputado (salvo que conste su negativa a declarar, o en el supuesto del artículo 38, segundo párrafo), el instructor formulará capítulo de cargos y su encuadre legal, siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existió la irregularidad o falta disciplinaria que se reprocha al agente/docente, y que éste es responsable de la misma.

El capítulo de cargos podrá dictarse inmediatamente de finalizada la declaración indagatoria o de imputado, deberá contener la enunciación de los hechos o la conducta que se le atribuyen, los motivos y las pruebas en que se fundan los cargos, con cita de las disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 41º:** Al notificar los cargos, se hará saber al sumariado el derecho que le asiste de nombrar abogado defensor, y que cuenta con un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer toda la prueba de que intente valerse.

La documental o instrumental que no obrare en su poder, deberá individualizarse, como también el lugar, oficina o repartición donde la misma se encuentre.

**ARTICULO 42º:** El memorial de defensa y ofrecimiento de pruebas podrá presentarse por escrito, o hacerse en forma verbal, en cuyo caso se labrará acta que suscribirá el compareciente y el instructor.

Vencido el plazo para efectuar el descargo, sin hacer uso del mismo, decaerá el derecho de hacerlo en el futuro.

**ARTICULO 43º:** Podrá ofrecerse hasta un máximo de cinco (5) testigos, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del instructor, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos así lo justifique.

El pliego interrogatorio podrá presentarse antes de la audiencia, y ser ampliado; también podrá interrogarse al testigo en la misma audiencia, a viva voz, por el imputado o su defensor. Los testigos podrán ser repreguntados por el instructor.

Cuando no se hubiere dejado pliego, y el interesado no concurriese a la audiencia para formular el interrogatorio *in voce*, o cuando el oferente no arbitre los medios que fueran menester para lograr la comparecencia del testigo, se tendrá por desistido el testimonio.

#### **Pruebas**

**ARTICULO 44º:** La Instrucción dispondrá la producción de las pruebas ofrecidas, y aquellas que considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, por el término de quince (15) días hábiles, desestimando aquellas que resulten impertinentes, superfluas o dilatorias.

El auto de apertura a pruebas, se notificará a las partes con indicación de las admitidas y rechazadas, así como las audiencias que se señalen.

La providencia que denegare uno o más medios probatorios ofrecidos por el imputado, será recurrible en el término de tres (3) días, ante el Director de Sumarios, quien resolverá en el término de cinco (5) días, siendo este último pronunciamiento irrecurrible.

**ARTICULO 45º:** Será admisible la prueba documental, instrumental, testimonial, informativa, pericial, de reconocimiento, inspección, y todas aquellas previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia.

#### **Instrumental e informativa**

**ARTICULO 46º:** El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento, o información

que surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

Los informes serán solicitados directamente por el instructor, y deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

Los requerimientos efectuados a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia, así como organismos dependientes de la Administración Pública Nacional o Municipal, se harán por el Asesor General de Gobierno.

**ARTICULO 47º:** Las oficinas públicas requeridas de informes o documentación, deberán dar cumplimiento dentro de los diez (10) días de recibido el pedido, y las entidades o instituciones privadas y/o particulares, dentro de cinco (5) días. En caso de organismos públicos, el requerimiento se formulará bajo apercibimiento de informar, en caso de incumplimiento, al superior jerárquico a los fines disciplinarios, o proceder a la devolución del expediente, cuando el informe o documentación resulte imprescindible para la prosecución del trámite, y la retención provenga de la autoridad administrativa que ordenó el sumario.

**ARTICULO 48º:** Si la autenticidad de documentos o instrumentos privados, fuese desconocida o impugnada, la Instrucción podrá disponer, de oficio o a petición de parte interesada, el reconocimiento de las firmas y su contenido, y en su caso, el dictamen pericial.

#### **Pericial**

**ARTICULO 49º:** El instructor podrá ordenar el dictamen de peritos, en caso necesario, fijando los puntos de pericia y el plazo en que deba producirse, requiriendo al efecto la asistencia de profesionales o técnicos de la Administración Pública Provincial.

El sumariado podrá proponer, a su costa, uno o más peritos para que se expidan conjunta o separadamente con el/los designado/s por la Administración.

**ARTICULO 50º:** Toda designación de peritos se notificará al sumariado. El perito deberá excusarse y podrá ser recusado por las causas previstas en el artículo 19 de este reglamento. La excusación o recusación deberá deducirse dentro de los cinco (5) días de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa, cuando fuere sobrevenida o desconocida.

Se seguirá en lo pertinente, el procedimiento fijado en los artículos 20 y siguientes del presente reglamento, y la recusación del perito será resuelta por el instructor, en decisión que será irrecurrible. La designación de nuevo perito, cuando procediere, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución.

**ARTICULO 51º:** Los organismos provinciales requeridos para la afectación de peritos, deberán dar cumplimiento al pedido, dentro de los cinco (5) días de recibido, informando de inmediato cuando no existan en la repartición, expertos en la especialidad requerida.

Si no hubiere peritos de la especialidad requerida, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, el instructor solicitará, siguiendo la vía jerárquica, la colaboración de organismos nacionales o municipales. En su caso, podrá recurrirse a particulares.

**ARTICULO 52º:** Los peritos aceptarán el cargo y prestarán juramento ante el instructor, quien le fijará en el mismo acto, el término dentro del cual deberán expedirse. La omisión injustificada en la producción de la pericia, en el plazo fijado, constituirá falta grave del perito que revistara como agente de la Administración Pública Provincial, debiendo comunicarse de inmediato la falta, a la autoridad jerárquica que corresponda, a los fines disciplinarios.

**ARTICULO 53º:** Los peritos emitirán dictamen por escrito, el que contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas, los principios científicos y fundamentos de la opinión, acompañando, en su caso, las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera

incompleta, el instructor así lo hará notar, ordenando su ampliación o aclaración.

#### **Testimonial**

**ARTICULO 54º:** Los mayores de 14 años podrán ser llamados como testigos.

Los menores de esa edad podrán ser interrogados, sin juramento o promesa de decir verdad, cuando fuere necesario a efectos de esclarecer los hechos, en presencia de sus padres o tutores.

No podrán ser ofrecidos ni declarar como testigos: a) El cónyuge del imputado; b) Sus ascendientes o descendientes; c) Los parientes por afinidad, hasta el segundo grado. d) Los tutores y pupilos recíprocamente.

**ARTICULO 55º:** Están obligados a comparecer y declarar como testigos, todos los agentes de la Administración Pública Provincial y las personas vinculadas a las mismas en razón de contratos administrativos. En este último caso, podrán hacerlo a título personal o como representantes, y su negativa a declarar se comunicará a la autoridad a cuyo cargo se encuentre su contralor, la que podrá aplicar las sanciones previstas en las normas que reglan las contrataciones del Estado.

**ARTICULO 56º:** Quedan exceptuados de la obligación de comparecer, pudiendo declarar por oficio: Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Ministros, Secretarios, Subsecretarios y funcionarios de jerarquía equivalente; Jefe y Subjefe de la Policía Provincial; Presidente, Vicepresidente y Vocales de Institutos u Organismos autárquicos de la Provincia, y otras personas que, a juicio del instructor, puedan ser exceptuadas de la obligación de comparecer.

**ARTICULO 57º:** Quedan eximidos de la obligación de declarar, siempre que permanezcan en sus funciones, las siguientes personas: Legisladores nacionales y provinciales; Intendentes y Concejales municipales; Gobernadores y Vicegobernadores de otras Provincias; Ministros provinciales y funcionarios de jerarquía equivalente; Magistrados nacionales y provinciales y funcionarios judiciales asimilados a esa calidad; Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, Jefes y Subjefes de las Fuerzas de Seguridad y de la Policía Federal, Rectores y Decanos de Universidades Nacionales, Presidentes de entidades financieras oficiales; Obispos y dignatarios de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Dichas personas podrán declarar voluntariamente, ya sea en forma personal o mediante oficio.

**ARTICULO 58º:** Las personas ajenas a la Administración Pública Provincial no están obligadas a prestar declaración, pudiendo hacerlo voluntaria y personalmente, con las salvedades del artículo anterior.

**ARTICULO 59º:** El testigo será citado por comunicación firmada por el instructor, la que contendrá la enunciación de la obligación de concurrir si se tratare de agente de la Administración Pública Provincial, bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de incomparecencia, de acuerdo a las previsiones del Estatuto que resulte aplicable.

En la misma citación se fijará fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa.

**ARTICULO 60º:** Los testigos mayores de catorce años, prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas.

Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, serán preguntados:

- Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.
- Si conocen o no al denunciante o sumariado, si los hubiere.
- Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.
- Si tienen interés directo o indirecto en el sumario.
- Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante.
- Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación

que pudiere determinar presunción de parcialidad.

**ARTICULO 61º:** Los testigos serán interrogados sobre lo que supieren respecto de la causal que ha motivado el sumario, y acerca de todas aquellas circunstancias que, a juicio del instructor, interesen a la investigación.

Las preguntas serán claras y concretas. No se podrán formular en términos que sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias.

**ARTICULO 62º:** El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos: a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal; b) Si no pudiere responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.

**ARTICULO 63º:** El testigo contestará sin leer notas o apuntes, a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare, en cuyo caso se dejará constancia de las respuestas dadas mediante lectura. Deberá dar siempre razón de sus dichos.

**ARTICULO 64º:** Si las declaraciones ofrecieren indicios graves de falsedad, el instructor efectuará las comunicaciones correspondientes o procederá, en su caso, conforme a lo prescripto en el artículo 24, última parte.

**ARTICULO 65º:** En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por el presente reglamento para la declaración del imputado, en cuanto no esté previsto precedentemente y fuese compatible con la declaración testimonial.

Si la audiencia se prolongara excesivamente, el instructor podrá suspenderla notificando en el acto día y hora de prosecución.

#### Careo

**ARTICULO 66º:** Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del imputado y efectuarse entre testigos, testigos e imputados o entre imputados.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los imputados; estos últimos, están obligados a concurrir pero no a someterse al careo.

**ARTICULO 67º:** El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el instructor la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvenzan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda, previa lectura y ratificación.

**ARTICULO 68º:** Si alguno de los que deban carearse, se hallare imposibilitado de concurrir o eximido de hacerlo en virtud de los artículos 56 y 57, se leerá, al que esté presente, su declaración y las particularidades de las manifestaciones expresadas por el ausente, con las que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las explicaciones que dé y observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos. Si subsistiere la disconformidad se librárá nota a la autoridad del lugar donde el declarante ausente preste servicios o a la persona que al efecto se designe, insertando la declaración literal del testigo ausente; la del presente sólo en la parte que sea necesaria; y el medio careo a fin de que complete esta diligencia con el ausente en la misma forma establecida para el presente.

En los casos contemplados por los artículos 56 y 57 se remitirá nota al testigo a tenor de lo prescripto en el párrafo precedente.

#### Inspección

**ARTICULO 69º:** El instructor, de oficio o a pedido de parte, si lo considera oportuno, practicará una inspección de lugares o cosas, dejando constancia en acta circunstanciada, que agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

#### Confesión

**ARTICULO 70º:** La confesión llana y circunstanciada del imputado hace prueba suficiente en su contra, salvo que fuere inverosímil o contradicho por otras probanzas. Ella no dispensa al instructor de una completa investigación de los hechos, ni de la búsqueda de otros responsables.

#### Clausura y resolución

**ARTICULO 72º:** Producida la prueba, y practicadas todas las demás diligencias y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, el instructor dará por terminadas las actuaciones, en lo relacionado con la investigación, disponiendo su clausura, y correrá vista de las mismas al sumariado, para que en el plazo de tres (3) días alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba.

Agregado el alegato, o vencido el plazo para su presentación, el instructor emitirá un informe, que deberá contener:

- La relación circunstanciada de los hechos investigados y diligencias practicadas.
- Los elementos de prueba acumulados, a favor y/o en contra del sumariado.
- La calificación de la conducta del sumariado, con indicación del presunto daño patrimonial, y las disposiciones legales y reglamentarias que considere aplicables.
- Las condiciones personales del agente/docente, que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción.
- En su caso, la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad.
- Toda otra apreciación que haga a la mejor resolución del sumario.

**ARTICULO 73º:** Con la clausura e informe precedentemente señalados, el expediente se girará al Director de Sumarios, quien –previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida– aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda.

**ARTICULO 74º:** La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado.

**ARTICULO 75º:** Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará resolución, la que deberá declarar:

- El sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor.
- La existencia de responsabilidad del sumariado y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.
- La no individualización de responsable alguno, o que los hechos investigados no constituyen irregularidad.
- En su caso, la existencia de perjuicio patrimonial y la autorización para el inicio de acciones extrajudiciales y/o judiciales contra el responsable patrimonial, con noticia al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Se ordenará, en su caso, el levantamiento de las medidas preventivas.

**ARTICULO 76º:** La decisión final será recurrible, en la forma y modo previstos por la Ley 1.140 - de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO 77º:** Una vez firme la resolución, se remitirá copia de la misma a la Dirección o Jefatura de Personal de la jurisdicción administrativa de la cual dependa el agente y/o prestara servicios, y a la Dirección General

de Personal, para su agregación al legajo personal del empleado. En los casos de personal docente se comunicará, también, a la Junta de Clasificación del nivel que corresponda.

**ARTICULO 78º:** La Asesoría General de Gobierno será el órgano competente para dictar las normas aclaratorias e interpretativas del presente reglamento, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 79º:** En todo lo que no esté previsto expresamente en este Reglamento, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia.

**Fdo.: Rozas/Romero/Agüero/Gelman/Dudik**

s/c.

E:14/7/99

## DECRETOS SINTETIZADOS

### 843 - 11/5/99

RECTIFICANSE las fechas de los decretos números 139, fechado 12 de febrero de 1998 y 342/99, fechado 9 de marzo de 1999; siendo lo correcto: "12 de febrero de 1999" y "8 de marzo de 1999", respectivamente.

### 1.246 - 23/6/99

A PARTIR del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos el señor Ministro de la Producción, D. Oscar Pablo DUDIK.

### 1.258 - 24/6/99

A PARTIR de las 14 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Salud Pública el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Ing. Guillermo Alberto AGÜERO.

### 1.259 - 24/6/99

A PARTIR de las 16 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Coordinación de Gabinete el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, Dr. Abraham Sergio GELMAN.

### 1.260 - 24/6/99

A PARTIR de las 16 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Gobernador de la Provincia del Chaco el señor Vicegobernador, D. Miguel PIBERNUS.

### 1.261 - 26/6/99

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Chaco, Dr. Angel ROZAS.

### 1.262 - 26/6/99

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Economía, Obras Y Servicios Públicos, Cr. Carlos José SOPORSKY.

### 1.263 - 26/6/99

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Coordinación de Gabinete, Dr. Eduardo Rodolfo GABARDINI.

### 1.264 - 26/6/99

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Humberto ROMERO.

### 1.282 - 29/6/99

AUTORIZAR a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo a acrecentar el importe de las cuotas correspondientes al financiamiento por la siguiente adquisición: un (1) avión nuevo marca Beech modelo Super King Air modelo B200 año 1999 a la firma Aero Baires SACI (en representación de Raytheon Aircraft Company), conforme a la Licitación Pública Nº 04/98, en los importes relativos a la incidencia impositiva en virtud de las leyes tributarias vigentes.

### 1.284 - 29/6/99

APRUEBASE la reforma de los artículos 8º, 8º bis y 9º del estatuto social de la entidad Sociedad Rural del Chaco, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando.

### 1.285 - 29/6/99

APROBAR la Licitación Pública Nº 08/99, realizada por el Ministerio de Salud Pública.

### 1.286 - 29/6/99

RECONOCESE los servicios prestados en calidad de afectada, por la señora Aurora Liliana DAGNINO de CUBILLA (DNI Nº 11.268.805-F), profesora de educación física titular en veintitrés (23) horas cátedra e interina seis (6) horas cátedras del Instituto de Nivel Terciario de Educación Física de Resistencia, Departamento San Fernando, por haber cumplido funciones en la Subsecretaría de Representación y Promoción Provincial, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

### 1.287 - 29/6/99

RECONOCESE los servicios prestados en carácter de adscripto al señor José Alfredo SANCHEZ (DNI Nº 14.810.250-M), quien reviste en el cargo categoría 7 código 11 -ordenanza- grupo 3 puntaje 32, ítem 22: Dirección de Acción Cultural, jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la Asesoría en Ecología y Medio Ambiente, dependiente de la jurisdicción 02: Gobernación.

### 1.288 - 29/6/99

ADSCRIBIR a partir de la fecha del presente decreto al agente Celestino Mario OVIEDO (DNI Nº 7.925.398-M), quien reviste en un cargo de portero auxiliar, grupo 5 puntaje 38, en el ítem 12: Dirección General Nivel Primario, de la jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al ítem 4: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas -5ta. sección- del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

### 1.289 - 29/6/99

DEJAR sin efecto a partir del día 3 de diciembre de 1998 la adscripción de la agente del ítem 1: Ministerio, señora Susana Evangelista SANCHEZ NUÑEZ (DNI Nº 18.762.371-F). Reconocer los servicios prestados en carácter de adscripta en el ítem 6: Dirección de las Personas Jurídicas por la agente del ítem 1: Ministerio, ambas unidades administrativas dependientes de la jurisdicción 3: Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, señora Susana Evangelista Sánchez Núñez, DNI número 18.762.371-F. Adscribir a la agente del ítem 1: Ministerio, señora Susana Evangelista Sánchez Núñez, DNI Nº 18.762.371-F, quien ocupa un cargo de auxiliar de servicios generales, grupo 5 al ítem 6: Dirección de las Personas Jurídicas, ambas unidades administrativas dependientes de la jurisdicción 3: Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

### 1.290 - 29/6/99

RECONOCER los servicios prestados como adscripta a la agente Laura Lilian VERA (DNI Nº 11.392.198-F), quien reviste en el cargo de la categoría 3 apartado c) código 2.971 -Supervisor General Nivel III- grupo 15 puntaje 68 del ítem 10: Dirección de Bosques al ítem 3: Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 5: Ministerio de la Producción. Adscribir a la agente Laura Lilian Vera, DNI Nº 11.392.198-F, quien reviste en el cargo Supervisión General Nivel III, grupo 15 puntaje 68 del ítem 10: Dirección de Bosques al ítem 3: Dirección de Administración, ambos de la jurisdicción 5: Ministerio de la Producción.

### 1.291 - 29/6/99

AUTORIZAR al señor Gregorio Elías YUCHIMCZUK (M.I Nº 7.455.577) a subdividir las tierras de su propiedad, constituidas por la chacra 50, circunscripción VIII y parcela 3, subdivisión de la chacra 61, circunscripción VIII, Departamento Independencia.

### 1.292 - 29/6/99

APLICASE la sanción disciplinaria expulsiva de **cesantía** por abandono de servicios a partir del 19/3/98 al agente Hugo SANCHEZ (DNI Nº 17.150.250-M), quien reviste escalafonariamente en el cargo de I categoría 7 código 9.993 -auxiliar de servicio- grupo 3 puntaje 32, en el ítem 53: Centro de Salud Cacique Pelayo, de Fontana, jurisdicción 6: Ministerio de Salud Pública, por haber transgredido con su accionar el artículo 23º inciso 1º) del régimen disciplinario anexo de la ley Nº 2.017 de facto T.V.

### 1.293 - 29/6/99

APLICAR la sanción expulsiva de **cesantía** a partir del

día 26 de diciembre de 1996 a la agente Marcela Rita BARRIOS (DNI N° 30.614.355-F), quien revista en el cargo de la categoría 7 código 11 -ordenanza- grupo 3 puntaje 32 ítem 4: Dirección de Personal, jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por haber incurrido en más de ocho (8) inasistencias sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo, transgrediendo con su accionar lo prescripto en el art. 19 apartado 4, inciso e) del régimen disciplinario, anexo a la ley N° 2.017 de facto -texto vigente- Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

**1.294 - 29/6/99**

AUTORIZAR a los señores Alejandro Juan DEINA (DNI N° 12.793.583) y Pablo Raúl DEINA (DNI N° 16.041.192) a subdividir las tierras constituidas por la chacra 37 y parcela 3, subdivisión de la chacra 108, circunscripción XV, Departamento Comandante Fernández.

**1.295 - 29/6/99**

AUTORIZAR a la Dirección de Administración de la Gobernación a liquidar y abonar a favor del señor Carlos MORALES (DNI N° 7.920.647), domiciliado en planta urbana de la localidad de San Bernardo, la contribución por gastos de sepelio.

**1.296 - 29/6/99**

AUTORIZAR a la Dirección de Administración de la Gobernación a liquidar y abonar a favor de la señora Angélica GIMENEZ (DNI N° 12.104.636), domiciliada en calle Ayolas y Milán s/n°, Villa Florito de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires la contribución por gastos de sepelio.

**1.297 - 29/6/99**

DAR de baja por fallecimiento a partir del 12/6/99 la pensión provincial de la señora Sofia Dorotea LANKERS (CI 141.311) de la ciudad de Resistencia.

**1.298 - 26/6/99**

RECHAZAR el recurso jerárquico y de nulidad interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco contra la resolución N° 649/99 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

**1.299 - 29/6/99**

RECHAZAR el recurso jerárquico y de nulidad interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco contra la resolución N° 450/99 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

**1.300 - 29/6/99**

DEJAR sin efecto a partir del 1 de marzo de 1999 la bonificación por dedicación (150%), otorgada por decreto N° 604/96 al agente Miguel NAVARRO (DNI N° 11.171.510-M) del puesto sanitario "A" de Miraflores.

**1.301 - 29/6/99**

APLICAR la sanción expulsiva de **cesantía**, con efecto a partir del 2 de junio de 1993 a la señora Pabla De La Cruz GOMEZ de FERNANDEZ (LC N° 4.403.339), agente de planta permanente, mucama sanitaria del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 7 código 4.024, grupo 5 puntaje 38, jurisdicción 6: Ministerio de Salud Pública, ítem 53, zona I metropolitana Centro de Salud Villa Libertad, por haber incurrido en **abandono de servicio**, encuadrando su conducta en el art. 22 inc. 5) del régimen disciplinario, anexo a la ley 2.017 de facto Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

**1.303 - 29/6/99**

APLICAR la sanción expulsiva de **cesantía**, con efectos a partir del 27 de marzo de 1995 al señor Simeón FERNANDEZ (LE N° 7.444.796), agente de planta permanente, personal de servicio del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el cargo de la categoría 7 código 819, grupo 10 puntaje 53, ítem 17: Dirección de Educación Física, jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por haber incurrido en **abandono de servicio**, encuadrando su conducta en el art. 22 inc. 5) de la ley 2.017 de facto (t.v.) -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- y de conformidad a lo normado en el art. 23 inc. 1) régimen disciplinario, anexo a la mis-

ma.

**1.304 - 29/6/99**

SUSPENDASE los términos administrativos desde el 14 de julio al 4 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive, atento al receso dispuesto por decreto N° 1.280/99.

**1.305 - 29/6/99**

ADJUDICASE la Licitación Pública N° 07/99, referente a la adquisición de mercaderías comestibles que serán destinadas a brindar asistencia a familias con necesidades básicas insatisfechas a través del Programa de Asistencia Regular a Familias Carenciadas.

**1.306 - 29/6/99**

ADJUDICASE la Licitación Pública N° 08/99, referente a la adquisición de dieciocho mil (18.000) chapas de cartón de 0,60 x 1,60 por 3 kgs. compactadas sin laminar, que serán destinadas a brindar asistencia a familias con necesidades básicas insatisfechas a través del Programa de Asistencia Regular a Familias Carenciadas.

**1.307 - 29/6/99**

ADJUDICASE la Licitación Pública N° 09/99, referente a la adquisición de cuatro mil quinientos (4.500) colchones de una plaza de 13cm. de alto con funda de tela de lienzo, que serán destinadas a familias con necesidades básicas insatisfechas a través del Programa de Asistencia Regular a Familias Carenciadas.

**1.308 - 29/6/99**

DEJASE sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante del agente del ítem 4: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, señor Raúl Olivo SABBADINI (DNI N° 7.919.422-M) en el cargo de la categoría 3 ap. b) código 2.378 -Inspección Territorial- DRECCP grupo 16 puntaje 71.

**1.309 - 29/6/99**

ACEPTAR la donación efectuada por el Centro Democrático Español, de Presidencia Roque Sáenz Peña del automotor tipo ómnibus dominio WAD 194 marca Mercedes Benz.

**1.310 - 29/6/99**

ESTABLECESE que la agente Cristina Beatriz BARRABINO (DNI N° 13.439.464-F), adscripta del ítem 3 al ítem 1, ambos de la jurisdicción 05 y designada en carácter provisorio y subrogante en el cargo de apartado b) Secretario General de Subsecretaría, grupo 16 puntaje 71, ítem 1 de la jurisdicción 05, quien cumplirá funciones en la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

**1.312 - 29/6/99**

OTORGAR un subsidio a la Fundación San Javier, de la ciudad de Resistencia.

**1.313 - 29/6/99**

OTORGAR una Ayuda de Emergencia no reintegrable al señor Ramón LENA (D.N.I. 7.401.158) domiciliado en Lote 300 El Palmar de esta ciudad capital.

**1.314 - 29/6/99**

OTORGAR un subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Nivel Secundario N° 74, de la localidad de Miraflores.

**1.315 - 29/6/99**

OTORGAR una Ayuda de Emergencia no reintegrable al señor Angel Alcides VILLALBA (D.N.I. 17.089.025) domiciliado en Calle 0000 entre 1 y 3 Barrio Lamadrid, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**1.319 - 1/7/99**

DEJAR sin efecto la adscripción de la agente del ítem 1 - Ministerio, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, Señorita Margarita Ester SANDOVAL, D.N.I. N° 11.653.584-F-, en el ítem 24 - Dirección de Aeropuertos, de la Jurisdicción 23 - Secretaría de transporte, Obras y Servicios Públicos. Adscribir a la Señorita Margarita Ester SANDOVAL, D.N.I. N° 11.653.584-F-, quien ocupa un cargo de Auxiliar Administrativo - (Ley 4009 - t.v.) - Grupo 6 - Puntaje 41, a la Asesoría Legal, ambas unidades administrativas dependientes del ítem 1 - Ministerio, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

**1.320 - 1/7/99**

APRUEBASE la zonificación del Aeropuerto Internacio-

nal Resistencia, en los espacios no cedidos al estado Nacional para la concesión, explotación y administración adjudicada en el marco de la Licitación Pública dispuesta por decreto P.E.N. N° 375/97, así como los usos y actividades del predio.

**1.322 - 1/7/99**

RATIFICASE las Actas suscriptas por el señor Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco Dr. Marcelo Eduardo CASTELAN y los señores Flavio Rene ARIAS (D.N.I. N° 8.221.424) y José Ernesto NAVARRO (D.N.I. N° 7.839.767) a los efectos de la adquisición directa del inmueble que fuera expropiado por Ley N° 4247.

**1.323 - 1/7/99**

RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Héctor Modesto SANDOVAL contra el artículo 3° del Decreto N° 2246/98.

**1.324 - 5/7/99**

RATIFICASE la Resolución N° 608/99 de la Secretaría General de la Gobernación.

**1.326 - 1/7/99**

RATIFICASE, el Convenio de Contraprestaciones Recíprocas celebrado entre la Secretaría de Transporte, Obras y Servicios Públicos, y el Club Atlético Villa Alvear de Resistencia.

**1.327 - 5/7/99**

RATIFICASE en todas sus partes el Convenio de Aportes Irrevocables suscrito entre el gobierno y SE.FE.CHA. S.A., a los veintiocho días del mes de Junio de 1999.

**1.328 - 5/7/99**

FACULTASE a la Secretaría de Desarrollo Social a suscribir convenio con la firma Telecom Argentina Stet France S.A.

**1.329 - 5/7/99**

AUTORIZASE a la Dirección de Administración de la Gobernación a efectuar un llamado a licitación pública.

**1.331 - 6/7/99**

APRUEBASE la contratación directa y autorizase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo a liquidar y abonar a las firmas Kocudel y Abraham SRL.

**1.332 - 6/7/99**

AUTORIZAR al Ministerio de Salud Pública, a efectuar un llamado a Licitación Pública.

**1.333 - 6/7/99**

DECLARAR de Interés Provincial la "70ª Exposición Nacional de Ganadería, Granja, Industria y Comercio", durante los días 21 al 29 de agosto de 1999 en las instalaciones de la sociedad Rural del Chaco en la ciudad de Resistencia.

**1.334 - 6/7/99**

DECLARAR de Interés Provincial al "Congreso Bienal", organizado por la Federación Internacional de Sociedades de Esclerosis Múltiple -IFMSS-, a llevarse a cabo en la ciudad de Basel - Suiza.

**1.335 - 6/7/99**

DECLARASE de Interés Provincial, el 5° Torneo Nacional de Tiro a la Vizcacha y la 4ª Fiesta Nacional de la Vizcacha, a llevarse a cabo en la localidad de Miraflores de esta provincia, los días 9, 10 y 11 de julio del año en curso, organizados por la Federación Chaqueña de Caza y la Municipalidad.

**1.336 - 6/7/99**

DECLARAR de Interés Provincial la "55ª Exposición Nacional de Ganadería, Granja, Industria y Comercio", organizada por la sociedad Rural Centro Chaqueño, durante los días 10 y 11 de julio de 1999 en las instalaciones de dicha Sociedad Rural en la ciudad de Machagai.

**1.337 - 6/7/99**

RECONOCER el gasto autorizando a la Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas a liquidar y abonar a la empresa Correo Argentino S.A.

**1.338 - 6/7/99**

DENIEGASE el pedido de rebaja de pena solicitado por el interno Hugo Walter ARANDA, alojado en la Alcaldía Policial U.R.II., de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**1.339 - 6/7/99**

REDUCESE seis (6) meses de la pena impuesta al interno Sergio GONZALEZ, alojado en la Alcaldía Policial U.R.

III., de la ciudad de Villa Angela.

**1.340 - 6/7/99**

REDUCESE seis (6) meses de la pena impuesta al interno Ignacio Genovevo ACOSTA, alojado en la Alcaldía Policial U.R.I., de esta ciudad.

**1.341 - 6/7/99**

REDUCESE un (1) año de la pena impuesta al interno Raúl Alberto ARIAS, Ficha N° 68.134, alojado en la Cárcel de Formosa U.10.

**1.342 - 6/7/99**

REDUCESE seis (6) meses de la pena impuesta al interno Ricardo Jorge PALACIOS, alojado en la Alcaldía Policial U.R.I., de esta ciudad.

**1.343 - 6/7/99**

REDUCESE seis (6) meses de la pena impuesta al interno Alberto ALVAREZ, alojado en la Alcaldía Policial U.R.I., de esta ciudad.

**1.344 - 6/7/99**

REDUCESE seis (6) meses de la pena impuesta al interno Roberto Saturnino GALEANO, Ficha N° 71.007, alojado en la Colonia Penal U.R.11, de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**1.345 - 6/7/99**

REDUCESE seis (6) meses de la pena impuesta al interno Miguel Angel MACIEL, alojado en la Alcaldía Policial U.R.I. de esta ciudad.

**1.346 - 6/7/99**

REDUCESE seis (6) meses de la pena impuesta al interno Raúl DOMINGORENA, alojado en la Alcaldía Policial U.R.II. de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**1.347 - 6/7/99**

REDUCESE seis (6) meses de la pena impuesta al interno Pedro Alberto ACUÑA, alojado en la Alcaldía Policial U.R.II. de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**1.348 - 6/7/99**

REDUCESE un (1) año de la pena impuesta al interno Rubén Orlando CORREA, Ficha N° 74.328, alojado en la Prisión Regional del Norte U.7 de esta ciudad.

**1.349 - 6/7/99**

REDUCESE un (1) año de la pena impuesta al interno Juan Climaco ALTAMIRANO, la Cámara interviniente dispone su Libertad condicional el 30 de octubre de 1998. Estuvo alojado en la Colonia Penal U.4 de Santa Rosa, La Pampa.

**1.350 - 6/7/99**

REDUCESE un (1) año de la pena impuesta al interno Hugo Rubén FERNANDEZ, alojado en la Alcaldía Policial U.R.I. de esta ciudad.

**1.351 - 6/7/99**

ADJUDICASE la Licitación Pública N° 11/99, referente a la adquisición de diez mil (10.000) pares de zapatillas que serán destinadas a brindar asistencia a familias con necesidades básicas insatisfechas a través del Programa de Asistencia Regular a Familias Carenciadas.

**1.352 - 6/7/99**

IMPONER el nombre de "Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi" al Servicio del Laboratorio Central de Salud Pública de esta ciudad.

**1.354 - 6/7/99**

DECLARASE desierta la Licitación Pública N° 02/99 'Primer Llamado' de la Jefatura de Policía, con el fin de Contratar en alquiler un inmueble en la ciudad de Resistencia.

**1.355 - 6/7/99**

DENIEGASE la solicitud de asignación de la titularidad del Registro Notarial N° 11 del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Resistencia, efectuada por el Escribano Everest JOVANOVIH.

**1.356 - 6/7/99**

DECLARAR de Interés Provincial la Primera Exposición Federal de la Pequeña y Mediana empresa (Fepyme'99), organizada en forma conjunta por la Confederación General de la Industria de la República Argentina, la Confederación General Económica de la República Argentina y la Federación Económica del Chaco.

**1.357 - 6/7/99**

DESESTIMAR las propuestas correspondientes a Dora Beatriz AMARILLA, oferente N° 2, y Aldo Agustín BA-

RRERA, oferente N° 4, por apartarse de las condiciones del pliego. Aprobar la Licitación Pública N° 01/99, y adjudicar a la firma CONING S.A.C.C. oferente N° 3, la locación del inmueble solicitado por ajustarse a las condiciones del pliego.

**1.358 - 6/7/99**

HACER LUGAR al pedido de Rehabilitación para ejercer Cargos Públicos, impetrado por el señor Ramón Ciriaco RUDAZ.

**1.359 - 6/7/99**

AUTORIZASE a la Dirección General de Rentas a realizar un llamado a Licitación Pública para la contratación de un Inmueble - Garage con destino al servicio de guarda de las unidades automotores de la Dirección General de Rentas en la Ciudad de Resistencia.

**1.360 - 6/7/99**

NO HACER lugar, por improcedente, al recurso de queja interpuesto por la empresa "Sebastiani S.A.", contra la Resolución Interna N° 102/99 de la Dirección General de Rentas.

**1.361 - 6/7/99**

DAR DE BAJA por fallecimiento a partir del 14/06/99 la Pensión Provincial del señor Vicente Raúl ACOSTA (L.E. N° 7.518.328), de esta ciudad capital.

**1.363 - 6/7/99**

NO HACER lugar, por extemporáneo, al recurso de queja interpuesto por la firma "M.A.S Automotores S.A.", contra la Resolución Interna N° 133/99 de la Dirección General de Rentas.

**1.364 - 6/7/99**

NO HACER lugar, por improcedente, al recurso de queja interpuesto por la firma "M.S. Automotores S.A.", contra la Resolución Interna N° 0137/99 de la Dirección General de Rentas.

**1.365 - 6/7/99**

ADJUDICASE la Licitación Pública N° 10/99, referente a la adquisición de dos mil quinientas pelotas (2.500) pelotas de fútbol, dos mil trescientas (2.300) pelotas de voléibol, cincuenta (50) redes de voley y cien (100) juegos de dieciséis (16) camisetas mangas cortas para fútbol incluida la del arquero, destinadas al Programa de Deportes dependiente de la secretaría de desarrollo Social.

**1.366 - 6/7/99**

APRUEBASE el estatuto social de la entidad "Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Isla del Cerrito", con domicilio legal en Isla del Cerrito, Departamento Bermejo.

**1.367 - 6/7/99**

DISPONGASE la reconversión del Sistema de Formación Docente de la Provincia, en un todo de acuerdo con la modalidad de transición que se aprueba por el presente decreto.

INCORPORASE como medida de transición hasta tanto culmine el proceso de reconversión, el apartado VIII a la reglamentación del Artículo 21 de la Ley 3529 (t.a.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21° - Reglamentación**

- |   |                  |
|---|------------------|
| I) "En los casos..."  | Sin modificación |
| II) "El docente en..."  | Sin modificación |
| III) "El superior inmediato..."   | Sin modificación |
| IV) "La disconformidad fundada..."  | Sin modificación |
| V) "Las Juntas de Clasificación..."   | Sin modificación |
| VI) "Si la situación del agente..."   | Sin modificación |
| VII) "El docente interino..."   | Sin modificación |
| VIII) Para el período de transición de los Institutos de Nivel terciario/Superior y hasta que culmine el proceso de reconversión por aplicación de las Leyes N <sup>ros</sup> 24.195 -Federal de Educación-; 24.521 -Educación Superior- y 4.449 -General de Educación de la Provincia del Chaco- será de aplicación: |                  |

- i) Los docentes titulares podrán ser reubicados en aquella o aquellas asignaturas y/o espacios curriculares análogos y homólogos de los nuevos planes en la institución que se desempeñan. Asimismo aquellos que revisten en horas cátedra correspondientes a Planes de Estudio de carreras de Formación Docente podrán ser reubicados en la

totalidad o en parte de las horas cátedra en que revistan, para el desempeño de las actividades de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente y/o Promoción e investigación y desarrollo. En caso de no aceptar la función asignada, será de aplicación lo establecido en los apartados I), II), III); IV), V), VI), y VII) del presente artículo.

- ii) El docente interino o suplente sin término que cese como consecuencia de la supresión de la asignatura o asignaturas por cambio o modificaciones de planes de estudio, mantendrá su situación de revista y podrá ser reubicado en aquella o aquellas asignaturas y/o espacios curriculares análogos y homólogos de los nuevos planes en la institución que se desempeñan. Asimismo los docentes interinos o suplentes sin término que revisten en horas cátedra correspondientes a Planes de Estudios de Carreras de Formación Docente podrán ser reubicados en la totalidad y/o en parte de las horas cátedra en que revistan, para el desempeño de las actividades de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización docente y/o Promoción e investigación y desarrollo de la misma institución. En ambos casos será requisito indispensable contar con el título exigido reglamentariamente para las nuevas asignaturas y/o funciones o alcanzar durante este período la titulación exigida para mantener su situación sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 180 de la Ley 3529 (t.a.) y su reglamentación.
- iii) El personal suplente sin término deberá ajustarse a la opción realizada por el personal titular o interino.
- iv) Las situaciones no contempladas en el marco legal vigente, serán resueltas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con intervención de las instancias correspondientes.

s/c.

E:14/7/99

## RESOLUCIONES

### FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS RESOLUCION N° 015

Establecer que el receso administrativo de julio abarque el período comprendido entre el 19 y el 30 de julio de 1999, ambos inclusive, designando como Fiscal General subrogante a la Dra. Susana Esper MENDEZ desde el 19 al 24 de julio, inclusive. El suscripto se desempeñará desde el 25 al 30 de julio, inclusive. Establecer que el horario de prestación de servicio durante el receso será desde las 8 hasta las 12 hs.

**Dr. Eduardo Fernando Kassor**  
*Fiscal General*

s/c

E:14/7/99

### ----- > \* <----- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA RESOLUCION N° 0448/99

Resistencia, 12 de Julio de 1999.

**Artículo 1°:** RECONOCER la Contratación Directa con la firma CAIREL S.A. para la provisión de repuestos y reparación de unidades Retroexcavadoras.

**Lic. Julio César Burgos, Vocal**  
**Lic. Ramón Vargas, Vocal**

**Ing. Oscar Roberto Bonfanti, Presidente**

s/c.

E:14/7/99

### ----- > \* <----- CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA DECLARACION N° 012

Resistencia, 3 de Junio de 1999.

1º) DE INTERÉS de la población de Resistencia, la necesidad de que la Administración Federal de Ingresos Públicos adopte en relación al Impuesto de Emergencia a los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves, destinados a financiar el Fondo Nacional de Incentivo Docente, los siguientes recaudos:  
- Fijación del valor del vehículo en forma acorde al tipo y modelo, y a la valuación actual del mercado.

– Necesidad de que los valores sean fijados por la AFIP y no las Compañías de Seguros a fin de contar con estimaciones uniformes que impidan desigualdades e inequidades entre contribuyentes que aportan sobre el mismo tipo y modelo de vehículo.  
 – Remisión en forma oportuna de la boleta con la cual deberá tramitarse el pago o eximición del impuesto.  
 – Previsión de diferentes bocas de información para atención de consultas de los contribuyentes.  
 – Previsión de mayor disponibilidad horaria para el pago en las entidades bancarias afectadas a la cobranza del tributo.

**Dr. Mario Daniel Pascual, Presidente del Concejo**  
**s/c. E:14/7/99**

**ORDENANZAS**

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA**  
**ORDENANZA N° 4337**

Resistencia, 3 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Ordenanza N° 1839 Artículo 6°) Inc. "b" En lo concerniente a la Constancia del Registro de la Propiedad y Certificado de Domicilio, atendiendo la situación de discapacidad, con movilización en silla de ruedas, de la solicitante, y de la Ordenanza N° 2997 de Planes de Pagos, en la cantidad de cuotas y montos mínimos de las mismas, a la señora RODRIGUEZ, María MUÑOZ de, L.C. N° 6.602.937, domiciliada en Brown N° 3557 - Barrio La Liguria, por el inmueble registrado a nombre de RODRIGUEZ, Marcelino Nemecio, contribuyente N° 8776, identificado con el Padrón N° 002499/013-3-000, nomenclatura catastral, Chacra 273 - Manzana 085 - Parcela 013.

**Dr. Mario Daniel Pascual**  
*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**  
**RESOLUCION N° 1679**

Resistencia, 11 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4337 de fecha 3 de Junio de 1999.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

**s/c. E:14/7/99**

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA**  
**ORDENANZA N° 4338**

Resistencia, 3 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR sin efecto las Ordenanzas NROS. 054 y 2807 y sus modificatorias y todo otro instrumento legal que se oponga a la presente.

**Artículo 2°)** APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

**Dr. Mario Daniel Pascual**  
*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**  
**RESOLUCION N° 1680**

Resistencia, 11 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4338 de fecha 3 de Junio de 1999.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

**s/c. E:14/7/99**

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA**  
**ORDENANZA N° 4339**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal, a suscribir Convenio con la Asociación de Profesionales, Técnicos y Jerarquizados de la Municipalidad de Resistencia.

**Dr. Mario Daniel Pascual**  
*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**  
**RESOLUCION N° 1904**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4339 de fecha 10 de Junio de 1999.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

**s/c. E:14/7/99**

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA**  
**ORDENANZA N° 4340**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** PRORROGUESE el uso y ocupación provisorio que la planta Fraccionadora y de Venta de Gas tiene en Ruta Nicolás Avellaneda, Km. 11, Parcela 4, Chacra 176, Distrito ZRU (del Código de Planeamiento Urbano), tiene de hecho desde 1990, hasta el 31 de diciembre de 1999.

**Dr. Mario Daniel Pascual**  
*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**  
**RESOLUCION N° 1905**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4340 de fecha 10 de Junio de 1999.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

**s/c. E:14/7/99**

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA**  
**ORDENANZA N° 4341**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DECLARAR de Utilidad Pública e Interés General, la Obra "Obra Enlace F/O AFIP - ADUANA - 9NH - RES - 1PG - 01", en Av. Paraguay entre López y Planes y French.

**Dr. Mario Daniel Pascual**  
*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**  
**RESOLUCION N° 1906**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4341 de fecha 10 de Junio de 1999.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

**s/c. E:14/7/99**

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA**  
**ORDENANZA N° 4342**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Ordenanza N° 2997, en lo concerniente a la cantidad de cuotas y montos mínimos de las mismas, al Señor OJEDA, José - L.E. N° 7.442.210, domiciliado en Hipólito Irigoyen N° 2430, por el inmueble registrado a su nombre, contribuyente N° 13993, identificado con el Padrón N° 2355/02-7-000, nomenclatura catastral, Chacra 197 - Manzana 51 - Parcela 02.

**Dr. Mario Daniel Pascual, Presidente del Concejo**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**  
**RESOLUCION N° 1907**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4342 de fecha 10 de Junio de 1999.

**Ing. Rafael Alfredo González, Intendente**

**s/c. E:14/7/99**

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA**  
**ORDENANZA N° 4343**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Orde-

nanza N° 2997, de Planes de Pago, al Señor RIQUELME, Miguel Crisanto - D.N.I. N° 7.906.465, domiciliado en San Lorenzo N° 1684, por el inmueble registrado a nombre de RIQUELME, Nicomedes Suc., contribuyente N° 12.985, identificado con el Padrón N° 001846/013-1-000, nomenclatura catastral, Chacra 205 - Manzana 007 - Parcela 013.

*Dr. Mario Daniel Pascual, Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1908**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4343 de fecha 10 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González, Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4344**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Ordenanza N° 2997, de Planes de Pago, a la Señora PEREZ, Catalina - D.N.I. N° 2.424.138, domiciliada en Barrio Santa Inés, Manzana 98 - Casa 948, por el inmueble registrado a nombre de NIELLI, José Antonio, contribuyente N° 43.273, identificado con el Padrón N° 001459/001-2-004, nomenclatura catastral, Chacra 129 - Manzana 098 - Unidad Funcional 004.

*Dr. Mario Daniel Pascual, Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1909**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4344 de fecha 10 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4345**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Ordenanza N° 2997, de Planes de Pago, al Señor RAMIREZ, Ramón - D.N.I. N° 7.430.909, contribuyente N° 59.801, por el inmueble registrado a su nombre, identificado con el Padrón N° 002758/014-9-000, nomenclatura catastral, Chacra 200 - Manzana 038 - Parcela 014, domiciliado en Av. Rodríguez Peña N° 2.559 - Resistencia.

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1910**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4345 de fecha 10 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4346**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Ordenanza N° 2997, de Planes de Pagos, al Señor PANIAGUA, Raúl Carlos - D.N.I. N° 7.422.213, por su inmueble identificado con el Padrón N° 002400/013-5-000, contribuyente N° 44956, nomenclatura catastral, Chacra 124 - Manzana 35 - Parcela 13 domiciliado en Barrio Provincias Unidas: Mz. 35 - Pc. 13 - Resistencia.

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1911**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4346 de fecha 10 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4347**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Ordenanza N° 1939, en lo concerniente a la Constancia del Registro de la Propiedad, y de la Ordenanza N° 2997 de Planes de Pagos, al señor ACUÑA, Domiciano, 1.793.377, contribuyente N° 14005, por el inmueble registrado a su nombre, identificado con el Padrón N° 001819/008-8-000, nomenclatura catastral, Chacra 206 - Manzana 044 - Parcela 007, domiciliado en Los Obrajeros N° 2124 - Resistencia.

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1912**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4347 de fecha 10 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4348**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** MODIFICAR la cláusula 1° del convenio que como Anexo I, forma parte de la Ordenanza N° 3522, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Queda sin efecto el anterior convenio, firmado y aprobado por Ordenanza N° 2999".

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1913**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4348 de fecha 10 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4349**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** PRORROGAR por el término de noventa (90) días corridos a partir del 1° de julio de 1999, los alcances de la Ordenanza N° 4107.

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1914**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4349 de fecha 10 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4350**

Resistencia, 10 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** EXIMIR por única vez, de los importes que en concepto de derecho de exhumación, reducción, tras-

lado interno, arrendamiento de nicho mural, y derecho de renovación año 1999 por la sepultura de tierra K-O-1-36-0, del cementerio San Francisco Solano de esta ciudad, al Señor Manuel Candelario ESQUIVEL - D.N.I. N° 8.305.799.

*Dr. Mario Daniel Pascual, Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1915**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4350 de fecha 10 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González, Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4351**

Resistencia, 17 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Ordenanza N° 1962, al "Gimnasio Medio Soleil", ubicado en calle Monteagudo N° 76 de esta ciudad.

**Artículo 2°)** OTORGAR en carácter de excepción, autorización al Gimnasio mencionado en el Artículo 1°) de la presente, para la construcción de una dársena para estacionamiento transitorio de vehículos en su frente, a fin de facilitar el ascenso y descenso de los pacientes que a diario concurren al mismo.

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1916**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4351 de fecha 17 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4352**

Resistencia, 17 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Ordenanza N° 2997, de Planes de Pagos, a la Señora GOMEZ, Silvia Claudia PINTOS de - D.N.I. N° 13.902.009, domiciliada en Juan Ramón Lestani N° 1134 - Villa Prosperidad, por el inmueble registrado a nombre de GOMEZ, Sinfiorano Armando, contribuyente N° 54157, identificado con el Padrón N° 000497/004-8-000, nomenclatura catastral, Chacra 192 - Manzana 052 - Parcela 004.

*Dr. Mario Daniel Pascual, Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1917**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4352 de fecha 17 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González, Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4353**

Resistencia, 17 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera del alcance de la Ordenanza N° 2997, al inmueble propiedad del Señor Perfecto DURAN - Libreta de Enrolamiento N° 7.405.017, ubicado en Calle Los Hacheros N° 1656 e identificado como Padrón N° 001777/012-0-000; nomenclatura: 20206000002 015 000; contribuyente N° 99-00007024-3.

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1918**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4353 de fecha 17 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4354**

Resistencia, 17 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** APROBAR por vía de excepción a las normas impuestas por el Código de Planeamiento Urbano, el plano de Mensura y subdivisión que practicó el Agrimensor Manuel Robeff en el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección C - Chacra 180 - Parcela 8, propiedad de Transporte Chaco S.R.L.

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1919**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4354 de fecha 17 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4355**

Resistencia, 17 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Resistencia, a proceder a la venta de la Parcela 17, de la Manzana 32, Subdivisión de la Chacra 135, Circunscripción II, Sección B, a favor de ZALAZAR, María Angela - M.I. N° 16.367.529.

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1920**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4355 de fecha 17 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4356**

Resistencia, 17 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Resistencia, a proceder a la venta de la Parcela 11, de la Manzana 32, Subdivisión de la Chacra 135, Circunscripción II, Sección B, a favor de PAGEZ, Vilma Irene - M.I. N° 17.808.194.

*Dr. Mario Daniel Pascual*

*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1921**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4356 de fecha 17 de Junio de 1999.

*Ing. Rafael Alfredo González*

*Intendente*

s/c. E:14/7/99

-----> \* <-----

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4357**

Resistencia, 17 de Junio de 1999.

**Artículo 1°)** DEJAR fuera de los alcances de la Ordenanza N° 2997, de Planes de Pago, al Señor LOPEZ, Oscar Damián - D.N.I. N° 8.438.895, domiciliado en Barrio España - Manzana 87 - Casa 11 - por el inmueble

registrado a su nombre, contribuyente N° 47186.

**Dr. Mario Daniel Pascual**  
*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1922**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4357 de fecha 17 de Junio de 1999.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

s/c. -----> \* <-----  
**E:14/7/99**

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4358**

Resistencia, 17 de Junio de 1999.

**Artículo 1°) DECLARAR** de Utilidad Pública e Interés General, la Obra "Tendido de Red catv en el Barrio 400 Viviendas CGT - Resistencia.

**Dr. Mario Daniel Pascual**  
*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1923**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4358 de fecha 17 de Junio de 1999.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

s/c. -----> \* <-----  
**E:14/7/99**

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA  
ORDENANZA N° 4359**

Resistencia, 17 de Junio de 1999.

**Artículo 1°) DEJAR** fuera de los alcances de la Ordenanza N° 2997, de Planes de Pagos a la señora KUCHCIAK, Ana Josefina, - L.E. N° 3.272.796, domiciliada en Chile 201, Barrio Paykín, por el inmueble registrado a su nombre, contribuyente N° 20641.

**Dr. Mario Daniel Pascual**  
*Presidente del Concejo*

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1924**

Resistencia, 22 de Junio de 1999.

1°) PROMULGAR la Ordenanza N° 4359 de fecha 17 de Junio de 1999.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

s/c. -----> \* <-----  
**E:14/7/99**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1949**

Resistencia, 28 de Junio de 1999.

1°) CONCEDER en venta a LEZCANO, Oscar Antonio M.I. N° 13.309.687 y/o Fernández Norma Beatriz M.I. N° 16.551.681, la Parcela 14 - de la Manzana 71 - subdivisión de la Chacra 203 - Circunscripción II - Sección C.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

s/c. -----> \* <-----  
**E:14/7/99**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1950**

Resistencia, 28 de Junio de 1999.

1°) CONCEDER en venta a BÉNITEZ, María Delia - M.I. N° 4.493.721 y/o AYALA, José Orlando - M.I. N° 7.530.877, la Parcela 65 - de la Manzana 22 - subdivisión de la Chacra 119 - Circunscripción II - Sección B.

**Ing. Rafael Alfredo González, Intendente**

s/c. -----> \* <-----  
**E:14/7/99**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 1978**

Resistencia, 28 de Junio de 1999.  
1°) REGISTRAR para su resguardo, el Acta Acuerdo suscripta con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y la Intendencia de la Municipalidad de Resistencia.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

s/c. -----> \* <-----  
**E:14/7/99**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 2001**

Resistencia, 29 de Junio de 1999.

1°) DISPONER se instrumente el otorgamiento de Poder Especial a los profesionales, de acuerdo a los considerandos de la presente, para que en representación de la Municipalidad de Resistencia, actúen en el cobro de deudas por vía judicial.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

s/c. -----> \* <-----  
**E:14/7/99**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
RESOLUCION N° 2016**

Resistencia, 02 de Julio de 1999.

1°) DECLARAR, de Interés de la Intendencia Municipal, la realización I Campeonato Regional de Mountain Bike Zona NEA, a llevarse a cabo el día 18 de julio de 1999, en el predio del Ejército Argentino de nuestra ciudad, el cual es clasificatorio para el Argentino de esta especialidad que se realizará en la ciudad de Córdoba.

**Ing. Rafael Alfredo González**  
*Intendente*

s/c. -----> \* <-----  
**E:14/7/99**

**EDICTOS**

**EDICTO.-** El Dr. Ricardo Domingo Gutiérrez, Presidente de trámite y debate en los autos: "**Caballero, Daniel Roberto s/robo a mano armada**", Expte. N° 39 F° 203 año 1999, Sec. 4 -Ppal.-, tramitados ante esta Cámara Segunda en lo Criminal de la 2da. Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días a los fines dispuestos por los arts. 9 y 10 -ley 4.425- en lo que respecta a la inhabilitación absoluta que en los presentes se dictó sentencia condenatoria con respecto a Daniel Roberto CABALLERO (a) "Maca", argentino, de 18 años de edad, soltero, analfabeto, trabaja en un taller de chapa y pintura, nacido en esta ciudad el 29/10/80, hijo de Manuel Diego Caballero y de Juana Alegre, domiciliado en calle 11 entre 36 y 38, B° Nuevo, ciudad, DNI N° 28.874.100 -que no fue exhibido- dictada por este Tribunal y que a continuación se transcribe: **Testimonio:** Sentencia N° 45. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve... **Falla:** I) Declarando a Daniel Roberto Caballero, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable de los delitos de robo con armas (art. 166 inc. 2° CP -Expte. 39/99-) y tentativa de robo con armas (arts. 166 inc. 2° y 42 CP - Expte. 40/99-) en concurso real (art. 55 CP), condenándolo a la pena de seis años de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 CP... Notif. (fdo.) Dr. Ricardo D. Gutiérrez -Pte. trámite y debate- doctores Andrés V. Grand y Teodoro C. Kachalaba, jueces; Dra. Liliana L. de Moreno, Sec.". Sentencia firme: 17/6/99. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de junio de 1999.

**Dra. Liliana G. Lupi de Moreno, Secretaria**

s/c -----> \* <-----  
**E:2/7v14/7/99**

**EDICTO.-** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en López y Planes N° 38, a cargo de la Dra. Ana Rosa Miranda, Juez, hace saber por quince (15) días que en los autos: "**Sosa Luis Florencio**

**s/Cancelación de Título de Crédito**", Expte. N° 1724/98, se dispuso la Cancelación de los Títulos representativos de obligaciones y sus cupones, emitidos por el Nuevo Banco del Chaco S.A. a favor del actor con N° 1570, 1571, 1572, 5052 y 5053 con cupones del 8 al 16 a nombre de Simón María Magdalena. Medida ordenada la Dra. Ana Rosa Miranda, por resolución del 20 de mayo de 1999. Resistencia, 17 de junio de 1999.

**Dra. María Cristina Ramírez, Secretaria**

R.N° 101.081 E:2/7v:6/8/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Dra. Sonia B. Schulz de Papp, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia de Villa Angela, Chaco hace saber por cinco días, que en autos: **María Carlos Alberto s/concurso preventivo**, Expte. 1.278 F° 848 año 1998, que se tramita ante dicho juzgado, secretaría N° 1, se ha decretado el concurso preventivo del Sr. Alberto Carlos MARIA, argentino, mayor de edad, DNI 13.866.080, domiciliado en Mitre esq. Uruguay de esta ciudad, y ha sido designado síndico el CPN Ricardo Alberto Marín, domiciliado en Avda. Pte. Perón N° 429 de esta ciudad, y que hasta el 2 de septiembre de 1999 podrán los acreedores solicitar verificación de créditos y que el informe individual deberá ser presentado el 15 de octubre de 1999, y el informe general el 26 de noviembre de 1999 y que se fijó el 21 de marzo del 2000 a las 8.30 horas para que tenga lugar la audiencia informativa, art. 45 L.C. en la sede de este Juzgado. Conste secretaría. Villa Angela, 29 de junio de 1999.

**Mabel Escribanich de Nicolich**

*Escribana /Secretaria*

R.N° 101.103 E:2/7v14/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Dra. Norma Alicia Fernández de Schuk, Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Resistencia hace saber por cinco días la apertura del concurso preventivo de Guillermo Gulino FERREIRO (DNI N° 10.674.179), con domicilio en Julio A. Roca N° 2815 de Resistencia; Expte. N° 4.422/99 y designación del síndico CPN José Omar Abujal, quien fijó domicilio legal en Salta N° 80 de esta ciudad. Los pedidos de verificación de créditos y títulos deberán presentarse al síndico hasta el 13 del mes de julio de 1999 en el domicilio fijado por el síndico. Y la audiencia del día 16 de marzo de 2000, a las 18 horas, para la celebración de la audiencia informativa que se llevará a cabo en sede del Tribunal (French 166, 1° piso). Secretaría a cargo de la Dra. Clelia Magdalena Borisov. Resistencia, 24 de mayo de 1999.

**Clelia Magdalena Borisov**

*Abogada/Secretaria*

R.N° 101.109 E:2/7v14/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia de la ciudad de Villa Angela, Provincia del Chaco a cargo de la Dra. Sonia Schultz de Papp, secretaría N° 1, a mi cargo, hace saber por cinco días, que en los autos caratulados: "**García, Manuel Raúl s/quiebra indirecta**", Expte. N° 1.607 F° 770 año 1997, que con fecha 15 de junio de 1999, se ha decretado la quiebra indirecta del Sr. GARCIA, Manuel Raúl, L.E. N° 07.511.928, con domicilio en calle Blanco Escalada N° 2851, 2do. piso "D", Capital Federal. Se ha ordenado la prohibición de hacer pagos a los fallidos, los que serán ineficaces, y se intima a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico, continúa el síndico designado contador Ricardo A. Marín, con domicilio en Avda. Pte. Perón N° 429 de la ciudad de Villa Angela, Provincia del Chaco. Se intima además, al deudor a poner todos sus bienes a disposición del Tribunal. Se ha ordenado la inhibición general para disponer los bienes del fallido. Villa Angela, Chaco, 17 de junio de 1999.

**Mabel Escribanich de Nicolich**

*Escribana/Secretaria*

s/c E:2/7v14/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Dr. Daniel Joaquín Fernández Asselle, Juez Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, hace saber por

quince (15) días que se ha ordenado la cancelación de los cheques cuentas bancarias N° 725/00 y N° 40921876/29 a nombre de Eduardo Raúl AIQUEL y Humberto José AIQUEL, del Nuevo Banco del Chaco S.A. y Banco Nación Argentina, sucursales locales, perteneciente a los cheques N° 03109610 y N° C-06463974/5/6/7 y 8, respectivamente. Medida ordenada en autos: "**Aiquel Humberto José s/Cancelación de Cheques**", Expte. 527, F° 52, año 1999. Sec. 1. Resistencia, 2 de Junio de 1999.

**Susana Pujol de Martínez**

*Abogada/Secretaria*

R.N° 101.033 E:25/6v:30/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Sra. Juez Civ. y Com. Déc. Nom. Dra. Norma A. Fernández de Schuk, Sec. a mi cargo, sito en French N° 166, P.A. hace saber por cinco días en los autos caratulados: "**Lemos, José María s/concurso preventivo**", Expte. N° 3.850/98, que en fecha 29/6/99 se ha declarado la quiebra del señor José María LEMOS (L.E. N° 7.872.840) y cuyo último domicilio denunciado es Av. 25 de Mayo 1015, de la ciudad de Resistencia, Chaco. Interviene como síndico la CPN Sr. Jorge Ricardo Fontana, con domicilio en Mza. 4, p.13 Ch. 279, B° UCAL, Barranqueras. Se hace saber asimismo lo siguiente: "Resistencia, 29 de junio de 1999. **Resuelvo:.. IV)** Ordenar a la deudora y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley. V) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5°)... X) Ordenar a la sindicatura actuante proceda a recalcular los créditos verificados y admitidos en el concurso preventivo, debiendo los acreedores posteriores a la presentación, verificar por vía incidental, conforme lo dispuesto por el art. 202 LCQ... XII) Intimar al fallido para que dentro de las 48 horas, constituya domicilio procesal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido domicilio en los estrados del Juzgado. Asimismo, a que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. (art. 88 inc. 4°). Fdo.: Norma Fernández de Schuk, Juez Civ. y Com. Décima Nom. Rcia., 30 de junio de 1999.

**Clelia Magdalena Borisov**

*Abogada/Secretaria*

s/c E:5/7v16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Sra. Juez Civ. y Com. Déc. Nom. Dra. Norma A. Fernández de Schuk, Sec. a mi cargo, sito en French N° 166, P.A. hace saber por cinco días en los autos caratulados: "**Zanier de Lemos, Norma s/concurso preventivo -hoy quiebra**", Expte. N° 5.439/98, que en fecha 29/6/99 se ha declarado la quiebra indirecta de la señora Norma ZANIER de LEMOS (DNI N° 11.058.619) y cuyo último domicilio denunciado es Av. 25 de Mayo 1015, de la ciudad de Resistencia, Chaco. Interviene como síndico la CPN Sr. Jorge Ricardo Fontana, con domicilio en Mza. 4, p.13 Ch. 279, B° UCAL, Barranqueras. Se hace saber asimismo lo siguiente: "Resistencia, 29 de junio de 1999. **Resuelvo:.. IV)** Ordenar a la deudora y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley. V) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5°)... X) Ordenar a la sindicatura actuante proceda a recalcular los créditos verificados y admitidos en el concurso preventivo, debiendo los acreedores posteriores a la presentación, verificar por vía incidental, conforme lo dispuesto por el art. 202 LCQ... XII) Intimar al fallido para que dentro de las 48 horas, constituya domicilio procesal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido domicilio en los estrados del Juzgado. Fdo.: Norma Fernández de Schuk, Juez Civ. y Com. Décima Nom. Rcia., 30 de junio de 1999.

**Roberto Agustín Leiva, Abogado/Secretario**

s/c E:5/7v16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez de Paz primera especial cita por tres días y emplaza por treinta a los

herederos y acreedores de don José KUS, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Pres. R. Sáenz Peña, 29 de junio de 1999.

*Elba Dolores de Páez, Secretaria*

R.Nº 101.135 E:7/7v14/7/99

**EDICTO.-** La Dra. Norma A. F. de Schuk, Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Resistencia cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de don Reimundo Belén RIOS (DNI Nº 5.655.731), en los autos caratulados: "**Ríos, Reimundo Belén s/ juicio sucesorio ab-intestato**", Expte. Nº 13.290/98, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 8 de marzo de 1999.

*Clelia Magdalena Borisov, Abogada/Secretaria*

R.Nº 101.139 E:7/7v14/7/99

**EDICTO.-** La Dra. Iride Isabel María Grillo, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de la Sexta Nominación, secretaria Nº 6, sito en calle López y Planes Nº 48, planta alta, en los autos caratulados: "**Retamoza, Alejandro y Zulma Yedros de Retamoza s/sucesorio**", Expte. Nº 151/85, cita por tres días y emplaza por treinta días posteriores a la última publicación a quienes se consideren herederos y acreedores de los causantes, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Dra. Iride Isabel María Grillo. Rcia., 12 de abril de 1999.

*Dr. Silvia Geraldine Varas, Secretaria*

R.Nº 101.141 E:7/7v14/7/99

**EDICTO.-** La señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, Cra. Elda Aída Pértile cita por tres (3) días al señor José Luis SOTOMAYOR (DNI Nº 17.595.797) y emplaza por el término de veinte (20) días, a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la resolución sala I Nº 86/98, en los autos caratulados: "**Sr. Brítez, Carlos y otros-s/J.A.R. por faltante de bienes Domo del Centenario Municip. de Rcia.**", Expte. Nº 403030397-12.252-E que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales se transcribe a continuación en su parte pertinente: "Resistencia, 19 de mayo de 1999. **Visto:** En el acuerdo de la fecha el expediente Nº 403030397-12.252-E, caratulado: '**Sr. Brítez, Carlos y otros - s/J.A.R. por faltante de bienes del Domo del Centenario Municip. de Rcia.**'; de cuyas constancias; **Resulta... Considerando:**... Voto de la vocal Cra. Matilde Mayo... Voto del vocal Dr. Oscar Alfredo Cáceres... Por ello: La sala II en el área sector público municipal del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, RESUELVE: **Artículo 1º)** Declarar responsable al Sr. José Luis Sotomayor, ya filiado en autos, por la suma de cuatro mil quinientos treinta y seis pesos (\$ 4.536) por el faltante de 324 sillas, suma a la que deberá adicionarse los intereses tasa pasiva hasta el momento del efectivo pago. **Artículo 2º)** Liberar de responsabilidad al Sr. Carlos Cresencio Brítez por los hechos investigados en la causa. **Artículo 3º)** Intimar al responsable al pago de la suma determinada en el artículo 1º, en el plazo establecido por el art. 84º de la ley Nº 4.159. Vencido el mismo, quedará constituido en mora. **Artículo 4º)** Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la ley Nº 4.159, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3º de la presente. **Artículo 5º)** Notificar a los enjuiciados y dar en forma sintetizada al Boletín Oficial. Firmado: Dr. Oscar Alfredo Cáceres, vocal. Cra. Matilde Mayo, vocal. Resolución Nº 14. Consta de cuatro fojas. Acuerdo sala II Nº 11 - p. 2º. Dr. Damián Servera Serra, secretario". Todo bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 29 de junio de 1999.

*Dr. Damián Servera Serra, Secretario*

s/c E:7/7v14/7/99

**EDICTO.-** Autos caratulados: "**Gay, Amadeo s/homicidio simple**", Expte. Nº 226 año 1998, que se tramitan

por ante esta Cámara Primera en lo Criminal, sita en Avda. San Martín Nº 66 de esta ciudad, llevando a su conocimiento que, de conformidad con lo normado por el art. 477 de C.P.P. de la Provincia se libra la presente comunicación a sus efectos. En los autos referenciados este Tribunal dictó sentencia Nº 053 de fecha 31/3/1999 contra Amadeo GAY: argentino, soltero, nacido en Resistencia, Chaco el 26/4/1972, hijo de Ladislao Gay y de Mary Dolores Delgado, DNI Nº 22.679.273, de profesión jornalero, domiciliado antes de su detención en Barrio Reserva Oeste de la localidad de Las Garcitas, Chaco; cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve... la Cámara Primera en lo Criminal, FALLA: 1º) Condenando a Amadeo Gay, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple (art. 79 C.P.) a sufrir la pena de ocho años de prisión y accesorias legales (art. 12 C.P.), en esta causa donde fuera procesado, requerido a juicio y acusado por dicho delito. Sin costas". Fdo.: Dra. Glenda Vidarte de Sánchez Dansey, Juez; Dr. Alejandro E. Parmetler, Juez; Dra. Zulma Graciela Chavarría de Ise, Juez. Ante mí: Dr. Alberto Benasulín, secretario". La pena impuesta, conforme cómputo de la misma, quedará compurgada el día 17 de abril del año 2006.

*Dr. Alberto Benasulín*

*Secretario*

s/c E:7/7v:19/7/99

**EDICTO.-** Autos caratulados: "**Leyes, José Antonio s/ homicidio simple**", Expte. Nº 321/96, que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal, secretaria Nº 2, sito en Av. San Martín Nº 66, ciudad, llevando a su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el art. 477 del C.P.P. de la Provincia, este Tribunal por sentencia Nº 135 del 16 de diciembre de 1997 ha resuelto: "**Falla:** I) Dictando sentencia única de pena única contra José Antonio LEYES (a) "Chelo", argentino, nacido en Resistencia el 25 de junio de 1973, DNI Nº 23.263.692, hijo de Ramón Salvador (f) y de Justa Sara Duarte, domiciliado antes de su detención en mz. 13 pc. 16, Bº Juan Bautista Alberdi de esta ciudad, prontuario Nº 505.329 A.G., condenándolo por los delitos de homicidio simple en concurso real con hurto simple (art. 79, 55 y 162 del C.P.9, comprensiva de las sentencias Nº 075 dictada en la causa Nº 321/96 y Nº 42 dictada en la causa Nº 72/97, a sufrir la pena única de ocho años y seis meses de prisión con igual tiempo de inhabilitación absoluta (art. 12 del C.P.) sin costas...". Fdo.: Dres. Alejandro E. Parmetler, Zulma Graciela Chavarría de Ise, Ricardo Franco, jueces; ante mí: Dr. Alberto Benasulín, secretario. Pena que quedará compurgada el 7 de noviembre del año 2004, a las 12 hs.

*Dr. Alberto Benasulín, Secretario*

s/c E:7/7v19/7/99

**EDICTO.-** El Director de Sumarios de la Casa de Gobierno, sito en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1.140 -"de facto"- notifica por este único medio, en la causa administrativa caratulada: "**Remotti, Eusebia Rafaela s/instruir sumario administrativo**", citada personal de servicios del Jardín Maternal de Infantes Nº 43, Resistencia; expediente Nº 900-270792-0041-"E" y ordenado por resolución Nº 1.515/92, de que deberá comparecer ante esta Dirección con su documento nacional de identidad personal, después de la tercer publicación y con posterioridad al quinto día hábil, a fin de prestar declaración de imputado en la causa de referencia, dentro del horario de 7.30 a 13 horas, pudiendo en esa oportunidad ser asistido por un abogado defensor, a su costa.

*Pablo César Bernald, Instructor*

s/c E:7/7v14/7/99

**EDICTO.-** La Dra. Norma Alicia Fernández de Schuk, Juez Civil y Comercial de la Décima Nominación de la

ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en calle French N° 166, primer piso, ciudad, cita por tres (3) veces y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de Eusebia Alba REYES de ROMERO (M.I. 6.591.084) a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**Reyes de Romero, Eusebia Alba s/sucesorio ab intestato**", Expte. N° 13.706/98, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 1 de marzo de 1999.

**Clelia M. Borisov**  
Abogada/Secretaria

R.N° 101.145 E:7/7v14/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La señora Juez de Paz de primera categoría especial de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia, Dra. Silvia Claudia Zalazar, sito en calle Brown N°.....ha dispuesto en los autos caratulados: "**Gómez, Segundino y Justa Acuña de Gómez s/sucesorio**", Expte. N° 2.452/99, citar por tres (3) días, emplazando por el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, a los herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario, a que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría N° 4, 1 de julio de 1999.

**Dra. Lilian Borelli, Abogada/Secretaria**

R.N° 101.150 E:7/7v14/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Dra. Norma Fernández de Schuk, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación, secretaria N° 10, sito en calle French N° 166, piso 1, ciudad, cita por tres veces y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Laudino Adolfo MENDEZ (DNI 2.510.454), en el Expte. 4.551/99, caratulado: "**Laudino Adolfo Méndez s/juicio sucesorio**", bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 1 de julio de 1999.

**Roberto Agustín Leiva, Abogado/Secretario**

R.N° 101.157 E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Sra. Juez Mirna del Valle Romero, Juez de Paz primera especial de la Primera Nominación, secretaria N° 2, sito en B. Mitre N° 171 de la ciudad de Resistencia (Chaco), planta alta, cita por tres (3) días consecutivos y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho del haber hereditario del causante Halarión SERRANO (M.I. N° 1.787.342), que se tramita en los autos caratulados: "**Serrano, Hilarión s/juicio sucesorio**", Expte. N° 2.032/99. Resistencia, 30 de junio de 1999.

**Dra. María R. Pedrozo, Secretaria**

R.N° 101.160 E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Ernesto Luis Graf, Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de tercera categoría de la localidad de Gancedo, Chaco, en los autos caratulados: "**Basualdo, Carlos Severino y Natividad Cabral s/sucesorio**", Exp. N° 178 F° 167 año 1998, secretaria única, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, acreedores y legatarios de Carlos Severino BASUALDO (M.I. 7.456.254) y Natividad CABRAL (M.I. 1.552.492) para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría única, 26 de mayo de 1999.

**Dra. Mirna Besga de Cano, Secretaria**

R.N° 101.158 E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Dra. Sonia Schulz de Papp, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela cita por tres y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "**López, Martín s/juicio sucesorio**", Expte. N° 954 F° 936 año 1999, Sec. N° 2. Villa Angela, Chaco, 17 de junio de 1999.

**Dra. Claudia A. Torassa de Vega**

Abogada/Secretaria

R.N° 101.164 E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Ana Rosa Miranda, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación, sito en ca-

lle López y Planes 38 de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita y emplaza por dos días a Antonio GARCIA BLANCO para que en el término cinco (5) días comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de asignársele defensor oficial de ausentes, que lo presente en el juicio en los autos caratulados: "**Dirección de Vialidad Provincial c/Alvaredo, Inacio Dimas y/o Alvaredo, Ignacio Cecilio y/o Verrini, Héctor y/o Alvaredo s/expropiación**", Exp. 12.025/98. Secretaría, 18 de junio de 1999.

**María Cristina Ramírez**  
Abogada/Secretaria

c/c E:12/7v14/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Sra. Juez Civ. y Com. Déc. Nom. Dra. Norma A. Fernández de Schuk, Sec. a mi cargo, sito en French N° 166, P.A. hace saber por cinco (5) días, en los autos caratulados: "**Alimentos 2000 SRL s/concurso preventivo-hoy quiebra indirecta**", Expte. N° 4.022/98, que en fecha 2/7/99 se ha declarado la quiebra indirecta de **Alimentos 2000 SRL**, con domicilio en calle Lisandro de la Torre N° 178, de esta ciudad. Interviene como síndico el CPN Sr. Víctor Rafael Tacca, con domicilio en Don Bosco N° 88 4º piso, of. 32, de esta ciudad. Se hace saber asimismo lo siguiente: "Resistencia, 2 de julio de 1999. **Resuelvo:...** IV) Ordenar a la deudora y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquélla, bajo penas y responsabilidades de ley. V) Intimar a la deudora para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, y en el término de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Asimismo, a que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. (art. 88 inc. 4º). VI) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º)... XII) Ordenar a la sindicatura actuante proceda a recalcar los créditos verificados y admitidos en el concurso preventivo, conforme lo dispuesto por el art. 202, última parte de la L.C.Q. XV) Los acreedores posteriores a la presentación pueden requerir la verificación por vía incidental, conforme art. 202 del texto citado. Fdo.: Norma Fernández de Schuk, Juez Civ. y Com. Décima Nom. Rcia., 5 de julio de 1999.

**Dra. Clelia Magdalena Borisov, Sec.**

s/c E:12/7v21/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez de Paz de primera especial cita por tres (3) veces y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don Angel DIAZ, bajo apercibimiento de ley. P. R. Sáenz Peña, 1 de julio de 1999.

**Angel Roberto Castaño, Secretario**

s/c E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Dra. Sonia B. Schulz de Papp, Juez de Pra. Instancia Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle 9 de Julio y Lavalle, de Villa Angela, provincia del Chaco, secretaria N° 1, expídase edictos de ley para ser publicados por dos días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación en esta provincia, citando a la señora Graciela Esther OLIVERA, para que dentro de cinco días de presente autos, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al señor defensor de ausentes para que la represente en este proceso. Así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "**Miño, Eulogio Eduardo c/Graciela Esther Olivera s/ divorcio vincular**", Expte. N° 849 F° 826 año 1998. Villa Angela, a los 7 de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

**Mabel Escribanich de Nicolich**  
Escribana/Secretaria

s/c E:12/7v14/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El señor Carlos Esteban Gasko, Presidente del Instituto de Colonización, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145, 5to. piso, Casa de Gobierno, notifica por el término de tres (3) días a los presuntos herederos

de don Loreto MONTENEGRO, el artículo 1º de la resolución N° 0545 de fecha 28/5/99 que dice: Rescindir la adjudicación en venta otorgada a favor del señor Loreto Montenegro (hoy fallecido), por la fracción ángulo este del lote 4, sección V, Colonia General Necochea, Departamento 9 de Julio, con superficie aproximada de 33has. por incumplimiento de obligaciones, conforme a lo prescripto por los artículos 32º inc. b) y 33º de la ley 2.913. Resistencia, 5 de julio de 1999.

**Carlos Esteban Gasko**  
*Presidente*

s/c E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, sito en Bartolomé Mitre N° 658, de la ciudad de Resistencia, hace saber que con fecha 07/06/99, se constituyó el Partido "**Unión Vecinal de Pampa Almirón**", con el propósito de intervenir en Elecciones Municipales de Pampa Almirón, para lo cual ha solicitado reconocimiento como Partido Municipal ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 34/99, caratulado: "**Unión Vecinal de Pampa Almirón s/Reconocimiento**", en el que se ha dispuesto la presente publicación conforme a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 3.401 y Art. 3 Inc. h) de esta última normativa, a efectos de la oposición que pudieren formular con relación al nombre adoptado. Secretaría, 02 de julio de 1999.

**Dra. Sandra Kleisinger de Zarabozo**  
*Secretaria*

s/c E:12/7v:16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, sito en Bartolomé Mitre N° 658, de la ciudad de Resistencia, hace saber que con fecha 15/06/99, se constituyó el Partido Municipal "**Frente Cívico y Social de Gancedo**", con el propósito de intervenir en Elecciones Municipales de Gancedo, para lo cual ha solicitado reconocimiento como Partido Municipal ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 36/99, caratulado: "**Partido Municipal Frente Cívico y Social de Gancedo s/Reconocimiento**", en el que se ha dispuesto la presente publicación conforme a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 3.401 y Art. 3 Inc. h) de esta última normativa, a efectos de la oposición que pudieren formular con relación al nombre adoptado. Secretaría, 02 de julio de 1999.

**Dra. Sandra Kleisinger de Zarabozo**  
*Secretaria*

s/c E:12/7v:16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, sito en Bartolomé Mitre N° 658, de la ciudad de Resistencia, hace saber que con fecha 29/05/99, se constituyó el Partido "**Movimiento Vecinal Saenzpeñense**", con el propósito de intervenir en Elecciones Municipales de Pcia. Roque Sáenz Peña, para lo que ha solicitado reconocimiento como Partido Municipal ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 26/99, caratulado: "**Movimiento Vecinal Saenzpeñense s/Reconocimiento**", en el que se ha dispuesto la presente publicación conforme a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 3.401 y Art. 3 Inc. h) de esta última normativa, a efectos de la oposición que pudieren formular con relación al nombre adoptado. Secretaría, 05 de julio de 1999.

**Dra. Sandra Kleisinger de Zarabozo, Secretaria**  
 s/c E:12/7v:16/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Autos caratulados: "**Cazetti, Ramón Manuel s/Lesiones Leves**", Expte. N° 168/97, que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal, Secretaría N° 2, sito en Av. San Martín N° 66, ciudad, llevando a su conocimiento que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 477 del C.P.P. de la Provincia, este Tribunal por Sentencia N° 106 del 16 de noviembre de 1997 ha re-

suelto: "FALLA: I) Condenando a Ramón Manuel CAZETTI, (a) "Pelu", o "Piojo", argentino, soltero, nacido en Coronel Du Graty, Chaco, el 21 de marzo de 1973, hijo de Manuel Natalio Cazetti y de Adelina Amarilla, domiciliado en Lote 241 de Villa Elba, ciudad, D.N.I. N° 21.972.350, Prontuario N° 38.035, como autor responsable del delito de Lesiones Leves (Art. 89 del C.P.) ... II) Dictando sentencia única comprensiva de la N° 071 dictada en la causa 034/97 y condenando a Ramón Manuel Cazetti como autor responsable de los delitos de Homicidio Simple en Concurso Real con Lesiones Leves (Art. 79, 55 y 89 del C.P.) a sufrir la pena única fijada por composición de ocho años de prisión e inhabilitación por igual pena de la condena (Art. 12 del C.P.). III) ...". Pena que quedará purgada el 7 de abril del año 2.004 a las 12:00 horas. Ante mí:

**Dr. Alberto Benasulin**  
*Secretario*

s/c E:12/7v:21/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Sra. Juez de Instrucción de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, Dra. Lidia Lezcano de Urturi, hace saber a Héctor Omar VALENZUELA - D.N.I. N° 14.496.709, argentino, con 38 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en Misiones N° 5.350, Barranqueras, nacido en Pampa del Indio (Chaco), en fecha 03/08/60, hijo de N.N. y de Adela Inocencia Valenzuela (f), que en los autos caratulados: "**Valenzuela, Héctor Omar s/Lesiones Leves**", Expte. N° 3257/97, se ha resuelto lo siguiente: "Resistencia, 30 de junio de 1999. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1) declarar la Rebeldía de Héctor Omar VALENZUELA, conforme a lo dispuesto en los Arts. 155 y 156 del C.P.P. y Disponer su inmediata detención, 2) Ordenar la Notificación por Edictos de la presente y de la Resolución N° 207 de fs. 13/14 y Vta. de autos. Librese recaudos; 3) Not. Fdo. Dra. Lidia Lezcano de Urturi, Juez; Dr. Mario H. Argarate, Secretario. //sistencia, 20/5/99 (Res. N° 207) Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) dictar en Auto de Procedimiento en contra de Héctor Omar VALENZUELA, ya filiado, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de Lesiones Leves (Art. 89 del C.P.). II) ..., III) Not. Fdo. Dra. Lidia Lezcano de Urturi (Juez); Dr. Mario H. Argarate (Secretario)".

**Dr. Mario H. Argarate**  
*Secretario*

s/c E:12/7v:21/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Juzgado Civil de Primera Instancia de la Octava Nominación a cargo de la Dra. María Mabel Saliva de Zorat, Secretaría N° 8, a cargo del suscripto, sito en calle French N° 166, de Resistencia, cita a la señora Mónica ALEMAN, con M.I. N° 24.780.182, por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a hacer valer sus derechos en autos bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Ausentes para que la represente, en los autos: "**Galarza Rufino Senen s/ Guarda Judicial**", Expte. N° 6243/96. En Resistencia, a los 23 del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Dra. Marcela Dellamea**  
*Abogada/Secretaria*

s/c E:12/7v:14/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Dr. Julio César Ortega, Presidente de Trámite y Debate en los autos caratulados: "**Zacarias Juan Carlos s/Robo con Fuerza en las Cosas**", Expte. 265, F° 441, Año 1998, que se tramitan ante la Cámara Primera en lo Criminal, Secretaría 2, en relación a Juan Carlos ZACARIAS (a) "Tula", argentino, soltero, vendedor ambulante, con segundo grado de instrucción primaria, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña el 24 de enero de 1972, hijo de Félix Zacarias y de Elena Sosa, domiciliado en calle 48 y 9, B° Tiro Federal, D.N.I. 22.437.526, hace saber por cinco publicaciones que se ha dictado el fallo que transcrito en su parte pertinente dice: "N° 45. Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de mayo de 1999..."

Resuelve: I) Condenar a Juan Carlos ZACARIAS como autor responsable del delito de Robo con Fuerza en las Cosas (Art. 164 C.P.) a la pena de dos (2) años de prisión... II) Declarar a Juan Carlos ZACARIAS reincidente por segunda vez... III) Unificar las penas impuestas en la presente causa N° 265/98 y en la N° 245/98, registrada por ante la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad,... Unificando la condena de Un Año de Prisión con la dictada en la causa Principal N° 109-960-97 y agregadas por cuerda NROS. 110/97 y 111/97... Fijándosele como pena única la de seis (6) años de prisión, con inhabilitación absoluta por igual tiempo del de la condena y demás accesorias legales... Como autor responsable de los delitos de Robo con Fuerza en las cosas (Art. 164 C.P.) y Robo con Fuerzas en las Cosas (Art. 164 C.P.), Robo Calificado (Arts. 164 y 167 Inc. 2° C.P.), Robo Calificado (Arts. 164 y 167 Inc. 2° C.P.) y Hurto (Art. 162 C.P.) en Concurso Real (Art. 55 C.P.), todo ello, a su vez, en Concurso Real (Art. 55 C.P.)..." (Fdo.) Dr. Julio C. Ortega, Presidente de Trámite y Debate. Dr. Carlos Cesal, Juez. Dr. Horacio S. Oliva, Juez. Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 29 de junio de 1999. Ante mí:

*Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria*

s/c. E:12/7v:21/7/99

-----> \* <-----

**EDICTO.-** La Dra. Sonia B. Schulz de Papp, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela (Chaco), secretaria N° 1, a cargo de la escribana Mabel Escribanich de Nicolich hace saber por cinco días que, en los autos caratulados: "**Samuel Bendersky S.A. s/concurso preventivo**", Expte. N° 883 F° 932 año 1999, se ha resuelto: I) Decretar la apertura del concurso preventivo de la firma **Samuel Bendersky S.A.**, con domicilio legal en Balcarce 298, de Villa Angela, Chaco. II) Fijase la fecha del 3 de septiembre de 1999, como plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al síndico designado, contador Luis María Bogado, con domicilio en la calle Belgrano 454, de Villa Angela, Chaco, los pedidos de verificación de créditos. Fdo.: Dra. Sonia B. Schulz de Papp, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

*Mabel Escribanich de Nicolich, Escribana/Secretaria*  
R.N° 101.165 E:12/7v21/7/99

-----> \* <-----

**EDICTO.-** Dra. Mirna del Valle Romero, Juez de Paz de la Primera Nominación, sito en calle Mitre N° 171, P.A. de esta ciudad, cita por tres días y emplazándose por treinta (30) a herederos y acreedores que se crean con derecho de haber hereditario de doña Dolores PERENA, en los autos caratulados: "**Pereña, Dolores s/juicio sucesorio**", Expte. N° 2.158/99, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 22 de junio de 1999.

*Dra. María Ofelia Vaccari, Secretaria*

R.N° 101.166 E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----

**EDICTO.-** Dra. Ana Belinda Maza, Juez de Paz titular Quitilipi cita por tres y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ana RESCALA, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 1 de julio de 1999.

*Justo Meza, Secretario*

R.N° 101.167 E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----

**EDICTO.-** Dra. Belinda Maza, Juez de Paz titular Quitilipi cita por tres y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Alejandro BENITEZ y Fernanda YEDRO, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 6 de julio de 1999

*Aurora Vranjes, Secretaria*

R.N° 101.168 E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Villa Angela, Dra. Sonia S. de Papp cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Víctor CORIA y Delicia QUIROGA, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**Coria, Víctor y Quiroga, Delicia s/**

**juicio sucesorio ab-intestato**", Expte. N° 469 F° 908 año 1999. Villa Angela, 18 de mayo de 1999.

*Mabel Escribanich de Nicolich, Escribana/Secretaria*  
R.N° 101.172 E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----

**EDICTO.-** El Dr. Héctor Hugo Segui, Juez de Paz de primera especial cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Juan Vicente CARBALLO, bajo apercibimiento de ley. P. R. Sáenz Peña, 5 de julio de 1999.

*Angel Roberto Castaño, Secretario*

s/c E:12/7v16/7/99

-----> \* <-----

**EDICTO.-** La Dra. Sonia S. de Papp, Juez en lo Civil y Comercial de Villa Angela da a conocer por cinco (5) días el acto interlocutorio recaído en autos: "**Druzianich, Erica Mariel s/concurso preventivo**", expediente N° 1.321 folio 754 año 1997 y que dice: **Autos y vistos:...** **Considerando:...** **Resuelvo:** I) Decretar la quiebra indirecta de la señora Erica Mariel DRUZIANICH, argentina, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Moreno 24 de Villa Berthet (Chaco), DNI N° 24.080.540. 2) Disponer se recarátule por mesa de entradas la presente causa que deberá versar: "Druzianich, Erica Mariel s/ quiebra indirecta. 3) Ordenar la anotación de la presente quiebra indirecta en los registros correspondientes y la inhibición general para disponer los bienes de al quebrada, debiendo librarse los recaudos pertinentes. 4) Ordenar al fallido y a terceras personas que entreguen al síndico los bienes de aquélla. 5) Ordenar la interceptación de la correspondencia y comunicaciones dirigidas al quebrado, las que deberán ser entregadas al señor síndico, contador público nacional Juan Carlos Balbiano, con domicilio en Mz. 10 Pc. 35, B° independencia de esta ciudad (art. 180) a cuyo fin líbrese oficio a la oficina de ENCOTEL. 6) Ordenar la incautación de todos los bienes y papeles de la fallido y su entrega al síndico, a cuyo efecto, líbrese mandamiento de posesión previo detallado inventario de los mismos que efectuará el señor oficial de Justicia conjuntamente con el síndico de autos, en los términos y en la forma que dispone el art. 177, debiendo excluirse los bienes que señala el art. 108 de la L.C. 7) Prohibase efectuar pago y entrega de bienes al fallido los que serán considerados ineficaces atento a la disposición del art. 88, inc. 5°) de la L.C. 8) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de publicaciones legales y amplia difusión en la Provincia por cinco (5) días en los términos del art. 89, continuando en sus funciones el síndico designado en autos. 9) Oficiése a la Dirección General de Migraciones y oficinas que controlan el movimiento de viajeros, a fin de asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C. 10) Informe el síndico interviniente, dentro del término y con las formalidades establecidas, en los arts. 189/190, sobre la forma conveniente en la realización de los bienes. 11) Diferir resolución acerca de la forma y personas que realizarán los bienes del deudor, hasta tanto se cumplimiento el pto. anterior. Villa Angela, 5 de julio de 1999.

*Mabel Escribanich de Nicolich, Escribana/Secretaria*  
s/c E:14/7v23/7/99

-----> \* <-----

**EDICTO.-** La señora Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación, Dra. Norma Alicia Fernández de Schuk, secretaria a mi cargo, sito en la calle French N° 166, ciudad, hace saber por cinco (5) días, que en los autos caratulados: "**Bernardis, Norma Cristina s/quiebra directa**", Expte. N° 7.239/99, en fecha 6/7/99 se ha declarado la quiebra directa de Norma Cristina BERNARDIS (DNI N° 11.820.261), con domicilio real en chacra 46 pc. 38, Río Arazá, Fontana. Interviene como síndico el CPN Ernesto Rubén Fernández, con domicilio en French N° 625, P.A. de esta ciudad. Se hace saber asimismo lo siguiente: "Resistencia, 6 de julio de 1999. **Autos y vistos. Considerando... Resuelvo...** IV) Ordenar a la deudora y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquélla, bajo penas y responsabilidades de ley. V) Intimar a la deudora para que entregue

al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Asimismo, a que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. (art. 88 inc. 4º). VI) Prohibir hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º). XIV) Fijar como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el síndico el 13 de septiembre del corriente año. XV) Fijar el día 27 de octubre del corriente año como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el día 13 de diciembre del corriente año, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general a que alude el art. 88 último párrafo de la L.C.Q. Resistencia, 8 de julio de 1999.

*Roberto Agustín Leiva, Abogado/Secretario*

s/c E:14/7v23/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El doctor Oscar B. Sudriá, Juez de Instrucción de la Segunda Nominación de Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco) hace saber al ciudadano Ramón Alberto GUTIERREZ (argentino, de 25 años, casado, desocupado, domiciliado en mz. 113 pc. 7 del Barrio Juan Domingo Perón, ciudad; nacido en Sáenz Peña el 8 de febrero de 1974; hijo de Ramón Antonio Gutiérrez y de Clara Moreno), que en autos caratulados: "**Gutiérrez, Ramón Alberto s/lesiones y amenazas**", Expte. N° 430 F° 261 año 1999, Sec. N° 3, se ha resuelto lo siguiente: "Presidencia R. Sáenz Peña, 31 de mayo de 1999. **Autos y vistos:.... Considerando:.... Resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento en contra de Ramón Alberto Gutiérrez, ya filiado, por hallarlo responsable del delito de lesiones y amenazas en concurso real (art. 89, 149 bis 1ª parte, 2º supuesto y 54 del C. Penal, confirmándosele la excarcelación concedida. II) Trabar embargo sobre los bienes del procesado hasta cubrir la suma de pesos quinientos (\$ 500), diligencia que se encomienda a la actuario. III) Notificar al nombrado de la presente resolución. IV) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. Dése cumplimiento a la ley 22.117. Fdo.: Dr. Oscar Sudriá, Juez; Dra. Claudia Aranda, Sec.". Pcia. R. Sáenz Peña, 6 de julio de 1999.

s/c E:14/7v23/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Sra. Juez de Paz de Primera Categoría Especial N° 2 de Resistencia, cita por tres veces y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Eulalia ALVAREDO de BLANCO para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos: "**Alvaredo de Blanco Eulalia s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 1971/99, Secretaría N° 3. Resistencia, 13 de mayo de 1999.

*Dra. Lilian B. Borelli, Abogada/Secretaria*

R:N° 101.198 E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Señor Eduardo Rey García, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial de la ciudad de General José de San Martín, Provincia del Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don Francisco LEIVA M.I. N° 2.560.295, y doña Dominga LOPEZ M.I. N° 6.587.633 a que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos cataratulados: "**Leiva Farias Francisco y Dominga López s/Sucesorio**", Expte. N° 70/99, bajo apercibimiento de Ley. Gral. San Martín, Chaco, Junio 25 de 1999.

*Mirtha Graciela Ovejero, Secretaria*

R:N° 101.199 E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.** El Dr. Juan Zaloff Dakoff, Juez Civ. y Com. de la Sda. Circunscripción Sáenz Peña cita por (3) y emplaza por (30) días a herederos y acreedores de Donato Pablo OJEDA, bajo apercibimientos legales. Se. N° 3. Junio 22 de 1999.

*Estela Liliana Derka, Abogada/Secretaria*

R:N° 101.177 E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez de Paz primera especial Sáenz Peña, Chaco, cita por tres y emplaza

por treinta días a herederos y acreedores de Luca QUINTANA a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 28 de junio de 1999.

*Elba Dolores Páez, Secretaria*

R:N° 101.178 E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Dr. Juan Zaloff Dakoff, Juez Civil y Comercial N° 1 subrogante Sáenz Peña hace saber por el término de quince días, que en autos: "**Furriel, Yolanda y Barrionuevo, Rodolfo Pablo s/cancelación de certificados de depósito**", Exp. 1.029 F° 219 año 1999, Sec. 1, se ha ordenado la cancelación de los siguientes certificados de depósito a plazo fijo en dólares, transferibles, del Nuevo Banco del Chaco S.A., sucursal Sáenz Peña, N° 044310, 044311, 044312, 044313, 044314 y 044315 a nombre de su titular Rodolfo Pablo BARRIONUEVO y los N° 044316, 044317, 044318 y 044319 a nombre de su titular Yolanda FURRIEL. Secretaría, 5 de julio de 1999.

*Susana Pujol de Martínez*

*Abogada/Secretaria*

R:N° 101.179 E:14/7v18/8/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Juez Civil y Comercial N° 2, Dr. Juan Zaloff Dakoff comunica que por el término de quince días, en los autos caratulados: "**Carbomadera SRL s/cancelación judicial de cheque**" (Expte. N° 840 F° 975, Sec. N° 4 año 1999), que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 a su cargo, sito en calle 9 de Julio N° 337, se publique la cancelación del cheque perteneciente a la cuenta corriente N° 50/07, correspondiente al Nuevo Banco del Chaco, sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cuya numeración es: N° 526674, correspondiendo a la cuenta corriente de **Carbomadera SRL**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del decreto ley 5.965/63, ratificado por ley 16.478 agregado al Código de Comercio, por aplicación supletoria, conforme decreto ley 476/63. Pres. Roque Sáenz Peña, 16 de junio de 1999.

*Ligia A. S. de Michlig*

*Abogada/Secretaria*

R:N° 101.180 E:14/7v18/8/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Dra. Mirna del Valle Romero, Juez de Paz 1ra. categoría especial N° 1, secretaria N° 1 cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de Miguel Vicente SILVESTRI, Máxima GIL de SILVESTRI e Isabel SILVESTRI Vda. de LOPEZ para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**Silvestri, Miguel Vicente; Máxima Gil de Silvestri e Isabel Silvestri Vda. de López s/juicio sucesorio**"; Expte. N° 5.941 F° 249 año 1998. Resistencia, 22 de junio de 1999.

*Dra. María Ofelia Vaccari, Secretaria*

R:N° 101.182 E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** La Dra. Silvia Claudia Zalazar, titular del Juzgado de Paz 1ra. Cat. especial N° 2, secretaria autorizante, cita a herederos y/o acreedores por tres días de publicación, emplazando a todos los que se consideren tener derecho a la herencia para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos del señor Oscar PIANCA (LE N° 7.411.741) en los autos: "**Pianca, Oscar s/sucesorio**", Expte. N° 2.332/99. Secretaría, 25 de junio de 1999.

*Dra. Lilian Borelli, Abogada/Secretaria*

R:N° 101.183 E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Dr. Amalio Aquino, Juez de Paz de Pra. categoría especial, Secret. N° 2, sito en Belgrano N° 750, de Barranqueras, Chaco cita por tres (3) días a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de don Miguel Oscar NAVARRO (LE N° 7.414.676) y emplaza por treinta (30) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en autos: "**Navarro, Miguel Oscar s/juicio sucesorio**"

rio", Expte. N° 2.605/99. Barranqueras, 5 de julio de 1999.

**Dra. Marina A. Botello, Secretaria**

R:N° 101.186 E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez de Paz de primera especial cita por tres y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Crisóstomo AGÜERO, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, secretaria, 29 de junio de 1999.

**Elba Dolores Páez, Secretaria**

R:N° 101.187 E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Dr. Daniel Joaquín Fernández Asselle, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación cita por tres y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Antonio De Jesús SANCHEZ, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, secretaria, 15 de junio de 1999.

**Norma Edith Mura**

*Abogada/Secretaria*

R:N° 101.188 E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** El Sr. Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de La Leonesa, Chaco, D. Miguel Angel Oviedo cita por el término de tres días (3) y emplaza por treinta días (30) posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores que se crean con derechos al haber hereditario de don Néstor Milciades AMARILLA (DNI N° 8.232.672), en los autos caratulados: "**Amarilla, Néstor Milciades s/ juicio sucesorio ab-intestato**", Expte. N° 1.000/99, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. La Leonesa, Chaco 6 de julio de 1999.

**Miguel Angel Oviedo**

*Juez de Paz*

s/c E:14/7v19/7/99

-----> \* <-----  
**EDICTO.-** Autos caratulados: "**Fernández, Héctor Ramón s/ violación calificada**", Expte. N° 39 folio 217 año 1998, que se tramita por ante esta Cámara en lo Criminal de la Tercera Circunscripción Judicial, secretaria N° 1, a los efectos de poner en su conocimiento de que en la causa de referencia se ha dictado la sentencia N° 39 de fecha 29 de septiembre de 1998, por lo cual se condenó a Héctor Ramón FERNANDEZ (a) "tatita", argentino, casado, jornalero, nacido en Los Amores, Pcia. de Santa Fe el 5 de agosto de 1955, hijo de Pablo Fernández y de Paulina Cáceres, DNI N° 11.775.104, domiciliado en Ameghino s/n° de Villa Angela, Chaco, a la pena de diez años de prisión efectiva, con accesorias legales y costas (arts. 12, 27, 40, 41, 119 inc. 3° en función del 122 del C.P.). La sentencia referida se encuentra firme al día de la fecha y confeccionado el cómputo de pena, se establece que la misma vence el 8 de diciembre del año dos mil siete, a las veinticuatro horas. El condenado se encuentra cumpliendo pena en la Unidad Especial de Alcaldía de Villa Angela. La presente comunicación se efectúa en virtud de lo establecido en los arts. 476 y 477 del C.P.P., adjuntando fotocopia certificada de la parte pertinente de la sentencia ante mencionada.

**Esc. Ida E. Fodor de Schoijet, Secretaria**

s/c E:14/7v23/7/99

## LICITACIONES

### UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROMIN - CHACO LICITACION PUBLICA N° 18 H

Llámesse a Licitación Pública N° 18 H a realizarse el día 22/7/99, a las 10 hs. en Marcelo T. de Alvear N° 20 -2do. piso- en la sede de la UEP - PROMIN-Chaco, con el fin de contratar la adquisición de cajas de alimentos y leches entera y modificada para los Centros de Salud Don Alberto, General Obligado, Ramón Carrillo, Río Arazá, Don Andrés y Villa Forestación, por un monto estimativo de \$ 36.382. Los pliegos y cláusulas generales pueden adquirirse en la citada dirección hasta el día 21/7/99, a las 12 hs. y en Casa del Chaco, Callao 322 -1er. piso-Dpto. "A", Capital Federal al precio de \$ 30 cada pliego

en papel sellado de esta Provincia.

**Dr. Pedro Eduardo Picasso**

*Coordinador de la UEP PROMIN*

s/c E:5/7v16/7/99

### PROVINCIA DEL CHACO

**S.A.M.E.E.P.**

**Licitación Pública N° 11/99 Primer Llamado**

**Objeto:** Puesta en Marcha Equipos Corrector de Factor de Potencia en Media y/o Baja Tensión.

**Apertura:** 26 - 07 - 99 Hora: 10.-

**Presupuesto Oficial:** \$ 48.000, (Pesos Cuarenta y Ocho Mil).

**Valor del Pliego:** \$ 48, (Pesos Cuarenta y Ocho).

**Venta de Pliegos e Informes:** Div.Compras Sameep - Av.9 de Julio 788 Resistencia (Chaco). Hasta el día veintitres de julio de 1999 inclusive.

**Lugar de Apertura:** Sala de Reuniones SAMEEP - Av.las Heras 80-Resistencia.

**Presentación de Propuestas:** Mesa de Entrada SAMEEP-Av.9 de Julio 788-Resistencia (Chaco). Hasta quince minutos antes de la hora de apertura

c/c. E:7/7v:19/7/99

### PROVINCIA DEL CHACO

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO**

*Dirección de Administración*

*4° Piso.Casa de Gobierno*

**LICITACION PUBLICA N° 07/99**

**Objeto Del Llamado:** Contratación en Locación de un Inmueble con destino al funcionamiento de la Oficina de la Delegación de trabajo de la localidad de Villa Angela, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia del Chaco.

**Monto Mensual Aproximado:** Pesos Cuatrocientos Setenta (\$ 460,00).

**Lugar y Fecha de Apertura:** Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, Marcelo T. de Alvear 145, 4° Piso, Edificio "B" de Casa de Gobierno, Resistencia, (Chaco), el día 19 de Julio de 1999, a las 10,00 horas.

**Consulta y/o Adquisición de Pliegos:** Departamento Compras y Suministros de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, 4° Piso de Casa de Gobierno, de lunes a viernes de 7,00 a 13,00 horas. Conmutador: (T.E. 0722-22901 al 22918-internos 2344 y 2355), Directo (0722-48060).

**Valor del Pliego:** Pesos Doce (\$ 12.00), en papel sellado de la D.G.R.

*La Directora de Administración*

**Angelica ROJAS de OJEDA**

*Asesor Técnico*

*A/C Dcción de Adm.*

s/c E:7/7v:19/7/99

### MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial LLAMADO A LICITACIONES: PUBLICA N° 025/99

Consiste en la contratación del: Servicio de lecturas de estados de medidores registradores del consumo de energía eléctrica y relevamiento de novedades, a llevarse a cabo en el área de influencia de la Gerencia Area Metropolitana - Resistencia - Provincia del Chaco y por un período de doce (12) meses y a razón de cuarenta y cinco mil (45.000) lecturas mensuales aproximadamente, con un presupuesto oficial estimativo de \$ 91.476,00 (Son Pesos: Noventa y un mil cuatrocientos setenta y seis), IVA incluido.

**Fecha y hora de apertura:** 30/07/99; hora: 10:00.

**Valor del pliego:** \$ 92,00 (Son Pesos: Noventa y dos).

### PUBLICA N° 029/99

Consiste en la adquisición de: Medidores de energía eléctrica activa y reactiva - Nuevos y sin uso - Monofásicos y trifásicos, con un presupuesto oficial estimativo de \$

526.229,00 (Son Pesos: Quinientos veintiséis mil doscientos veintinueve), IVA incluido.

**Fecha y hora de apertura:** 30/07/99; hora: 12:00.

**Valor del pliego:** \$ 527,00 (Son Pesos: Quinientos veintisiete).

**Lugar de apertura:** En la sede de la Gerencia Area Metropolitana de S.E.CH.E.E.P., sito en Arturo Illia N° 299, Resistencia, Provincia del Chaco.

**Aclaración:** Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de S.E.CH.E.E.P..

**Consultas y/o retiro de pliegos:** En la Administración Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano N° 566, Pdcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia N° 299 - S.E.CH.E.E.P., Resistencia, Provincia del Chaco, y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao N° 322, Capital Federal, personalmente o por correo certificado.

*El Directorio*

E:12/7v16/7/99

c/c

-----> \* <-----  
**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL,  
 SEGUROS Y PRESTAMOS  
 LICITACION N° 07/99**

**Objeto:** Proyecto y construcción del edificio social -anexo I del InSSSeP- Resistencia.

**Compra de pliegos:** En la oficina de Compras y Suministros, subsuelo del InSSSeP, Av. 9 de Julio N° 347, Resistencia, Chaco.

**Precio del pliego:** \$ 2.350 (pesos dos mil trescientos cincuenta).

**Fecha y hora de apertura:** 9/8/99, hora 10.

**Lugar de apertura:** Directorio del InSSSeP, 3° piso del organismo.

**Presupuesto oficial:** \$ 2.350.000 (pesos dos millones trescientos cincuenta mil).

**CPN Carmen Margarita Virill de Traversi**

*Directora de Administración*

s/c

E:12/7v21/7/99

-----> \* <-----  
**MINISTERIO DE ECONOMIA,  
 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
 Servicios Energéticos del Chaco,  
 Empresa del Estado Provincial  
 LICITACION PUBLICA N° 026/99**

Consiste en la adquisición de columnas metálicas para alumbrado público de 9 mts. de altura libre, longitud de empotramiento: un (1) metro, de simple y doble brazo, brazo de 2,5 mts., provistas con acople para instalación de artefacto de 60 mm de diámetro, según normas Iram 2591, 2592 y 2619 para stock sistema de SECHEEP, por ejecución programa "Nalá" de alumbrado público especial en el ámbito de la Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial estimativo de \$ 148.830 (son pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta) IVA incluido.

**Fecha y hora de apertura:** 6/8/99; hora: 10.

**Valor del pliego:** \$ 149 (son pesos ciento cuarenta y nueve).

**Lugar de apertura:** En la sede de la Gerencia área metropolitana de SECHEEP, sito en Arturo Illia N° 299, Resistencia, Provincia del Chaco.

**Aclaración:** Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de SECHEEP.

**Consultas y/o retiro de pliegos:** En la Administración Central de SECHEEP, sito en Manuel Belgrano N° 566, Pdcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia N° 299 -SECHEEP- Resistencia, Provincia del Chaco, y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao N° 322, Capital Federal, personalmente o por correo certificado.

*El Directorio*

E:14/7v19/7/99

c/c

-----> \* <-----  
**PROVINCIA DEL CHACO  
 SECRETARIA GENERAL GOBERNACION  
 Dirección de Administración-Gobernación**

**LICITACION PUBLICA N° 13/99**

**Objeto:** Referente a la adquisición de quince mil (15.000) litros de nafta super, en vales de diez (10) litros cada uno, con destino a los vehículos del área de la Gobernación, por un monto estimado de pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500).

**Venta de pliegos:** Dirección de Administración-Gobernación, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -subsuelo edificio "B"- Resistencia, Chaco.

**Apertura:** 19 de julio de 1999, a las 9 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -subsuelo edificio "B"- Resistencia, Chaco.

**Presupuesto oficial:** Pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500).

**Precio del pliego:** Pesos cincuenta (\$ 50) en estampilla provincial.

**C.P. Manuel Enrique Moyano**

*Director de Administración a/c*

s/c

E:14/7v19/7/99

**CONVOCATORIAS**

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS  
 NACIONALES "IMAGEN DE VIDA"  
 Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco  
 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
 CONVOCATORIA**

Estimados Socios: De acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales IMAGEN DE VIDA convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio legal N° 05, cerrado al 31 de Marzo de 1999, que tendrá lugar el día 24 de julio de 1999 a partir de las 16:00 horas, en el local de su propiedad sito en calle Dorrego (22) N° 431 de ésta ciudad para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Elección de dos socios activos Asambleístas, para firmar el acta de la presente juntamente con los Señores Presidente y Secretario.
- 2°) **a)** Considerar la Memoria y cuadros del Balance General correspondientes al ejercicio legal N° 05 cerrado al 31 de marzo de 1999 y su aprobación.  
**b)** Lectura del informe de los Señores Revisores de Cuentas.
- 3°) Considerar el monto a cobrar de la cuota societaria por el 6° ejercicio en curso.
- 4°) Se pone a consideración de la Asamblea nombrar socios honorarios a quienes hayan cumplido 80 años o más y tener una antigüedad de un (1) año como socio activo.
- 5°) **a)** Designar una Comisión Receptora y Escrutadora de votos, compuesta de tres (3) socios activos Asambleístas, que juntamente con los Señores Secretario, Tesorero y Revisores de Cuentas harán la recepción de votos y practicarán su escrutinio.  
**b)** Elección de tres (3) miembros titulares por el término de dos (2) años en reemplazo de los Señores/as Emilio Caric, Ana Guzmán de Varela, por terminación de mandato y Yolanda Paván por renuncia.  
**c)** Elección de dos (2) miembros suplentes por dos años, en reemplazo de las Señoras: Amalia Castillo y Leonor Castillo, por terminación de mandato.  
**d)** Elección de dos (2) Revisores de Cuentas por un año. Uno titular en reemplazo del Señor Francisco Mihalec y otro suplente por el Señor Lucas N. Juárez, ambos por terminación de mandato.

**Lidia Cech**

*Secretaria*

**América Rosa García**

*Presidente*

**Art. 24 de nuestros Estatutos:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, cualquiera sea el número de socios que concurren una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubieren reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

R:N° 101.196

E:14/7/99

-----> \* <-----  
**JUNTA ELECTORAL DEL PERSONAL  
 DE LOTERIA CHAQUEÑA**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a todo el personal de Lotería Chaqueña para la elección, de un vocal (titular y suplente) representante del personal en el Directorio de la Institución. Elección a realizarse el 10/09/99. Las listas de candidatos deberán presentarse hasta el 06/08/99 a las 13:00 horas.

**Ernesto Maidana** **Orlando Alonso** **Silvia Navarro**  
 Presidente Vicepresidente Secretaria  
**s/c. E:14/7v19/7/99**

**CLUB DE BOCHAS PAYKIN CONVOCATORIA**

El Club de Bochas Paykin, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de julio de 1999 a las 09:00 horas, en sus instalaciones de Av. Sarmiento N° 1145 de ésta ciudad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Motivo de llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de Término.
- 2º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3º) Designar dos (2) socios para firmar el acta.
- 4º) Lectura y consideración de las Memorias y Balances Generales de los ejercicios; años 1996, 1997 y 1998, e informes de los revisores de cuentas.
- 5º) Renovación total de Comisión Directiva.

**Pedro Osvaldo Galarza** **Miguel Adolfo Glavas**  
 Secretario Presidente

**NOTA: Se recuerda el ARTICULO 24...** Las Asambleas se celebrarán válidamente, cualquiera sea el número de socios que concurren 1 (una) hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.  
**R:N° 101.190 E:14/7/99**

**CIRCULO DE EX-LEGISLADORES PROVINCIA DEL CHACO CONVOCATORIA**

Estimado Socio:  
 "El Círculo de Ex-Legisladores de la Provincia del Chaco", comunica a todos sus socios que, en cumplimiento de lo que prescribe el Art. 27 de nuestros Estatutos y, con motivo del cierre del ejercicio anual comprendido entre el 01/05/98 al 30/04/99, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en nuestra sede social, sito en la Avenida de los Inmigrantes N° 1164, Resistencia - Chaco, el día sábado 24 de julio de 1999 las 10:00 horas, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Designación de dos socios para refrendar el acta de la presente Asamblea.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Informe de Tesorería del Ejercicio Anual comprendido entre el 01/05/98 al 30/04/99.
- 3º) Informe de Presidencia sobre la marcha de nuestra institución sin fines de lucro y planes futuro.
- 4º) Elección de nuevas autoridades.

**Art. 28 de los ESTATUTOS:** "La Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios que concurren una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto".

**María S. de Silva** **Eduardo Jarque**  
 Secretaria General Presidente  
**R:N° 101.195 E:14/7/99**

**REMATES**

**EDICTO.-** El Juez Civil y Comercial N° 2 de Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco hace saber por cinco días, que martillero Público Eduardo Martínez, Mat. 309 rematará en Avda. Hernandarias N° 755 de Resistencia (ex depósito de Cosecha Coop. Seguros Ltda.) el día 23 de julio de 1999, los siguientes inmuebles: I) A las 10.30 horas el inmueble allí ubicado y compuesto por las parcelas 18, 19 y 20

de la Mzna. 76, Secc. A, Circ. I, insc. al F° R° mat. N° 179 (parc. 18 y 19) y mat. N° 197 (parc. 20) del Dpto. San Fernando, Chaco, cuyas medidas son 24m de frente por 50m de fondo, con una superficie cubierta de 1.717 m² aprox. (detalle: 1.200 m² de tinglado y 517 aprox. de piso y entrepiso interior), con todo lo clavado y plantado. Libre de ocupantes. Base \$ 139.912 (v. fiscal). II) A las 11.30 horas, el inmueble ubicado en el ángulo sudoeste de la rotonda de rutas 11 y 16 y determinado como: Parc. 05, Ch. 36, Circ. II, Secc. A, insc. al F° R° mat. 7.259, Dpto. San Fernando, Chaco, con una superficie de 1.160 m² aprox. Base \$ 5.000 (retaza). libre de ocupantes. Señal: 10% acto subasta, saldo al aprobarse la misma. Contado y mejor postor. Comisión de ley acto subasta a cargo comprador. Deudas fiscales y de servicios hasta el día de la subasta a cargo de la fallida. Deudas posteriores a la subasta y escrituración a cargo comprador. No se suspende por lluvia. Para ambos inmuebles. Visitas 10 días antes de la subasta de 16 a 18 hs. Informes, martillero actuante: M. Moreno 732, Sáenz Peña, Tel. (03732) 421486. Cel. 15620637. Remate ordenado en autos: **Cosecha Cooperativa de Seguros Ltda. s/liquidación forzosa pedida por Superintendencia de Seguros de la Nación-INC s/realización de bienes inmuebles**, Expte. 1.631 F° 17 año 1995, Sec. N° 3. Secretaria, 25 de junio de 1999.

**Estela Liliana Derka**  
 Abogada/Secretaria

**R.N° 101.100 E:2/7v14/7/99**

**EDICTO.-** El Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Resistencia, hace saber por tres (3) días, autos: «B. del I. S.A c/Manuel J.J. Mattar y otros s/ Ejecutivo», Expte N° 956/91, Secretaría N° 4, que el Martillero HORACIO B FREY, Matrícula 298, rematará el 16 de JULIO de 1.999, a las 11,30 horas, en Avenida Italia N° 521, de esta ciudad, El inmueble ubicado en Pitagora y Resoagli Barrio Laguna Seca de la ciudad de Corrientes individualizado como, Lote 5 de la Fracción 3, Superficie de 300,72 mts Cuadrados., inscripto en el Tomo 10, folio 2.251; N° 2058/75, Departamento Capital; Adrema A1-81255-1-, con todo lo edificado clavado, plantado y adherido al suelo que tuviere - BASE \$ 673,33 (2/3 partes de la valuación fiscal), CONTADO Y MEJOR POSTOR. CONDICIONES: 10% SEÑAL ACTO SUBASTA, SALDO AL APROBARSE JUDICIALMENTE LA MISMA. COMISION: 6% a cargo del comprador. DEUDAS: Aguas de Corrientes SA. Fuera del radio Municipalidad Impuestos Inmobiliarios \$ 1.224,72- Tasas y servicios \$ 605,01- Adeuda Barrido y Recolección de Residuos-sin informar monto-. La deuda a cargo del titular de dominio hasta el día de la subasta. Inmueble ocupado por el demandado. De no existir oferentes por la base indicada, transcurridos 30 minutos reducción 25 % \$504,99, sin oferentes por esta última a continuación se rematará sin base. Visitas días hábiles en horario de comercio. Informes, Martillero Horacio B Frey, Avda. Italia 521. Tel. 03722-423.670. Resistencia, 28 de Junio de 1999.

**Lidia Marquez**  
 Abogada Secretaria

**R.N° 101.136 E:7/7v:14/7/99**

**EDICTO.-** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, secretaria N° 8, sito en calle French N° 166, 2do. piso, de esta ciudad, hace saber por dos días, en autos: "**JISA S.A. c/Uechi, Juan Alberto s/ejecución prendaria**", Expte. N° 4.832/98, que el martillero público Anibal Rolando Santambrogio, M.P. N° 328 rematará el día 14 de julio de 1999, a las 9 horas en el domicilio de ruta nacional N° 11 km. 1.007, de esta ciudad, el siguiente bien: 1 automóvil marca Ford tipo pick-up modelo F150 diesel año 1995, motor MWM N° 2290436 2824 chasis Ford N° 8AFBNTM37RJ097750 dominio AGQ-251. Condiciones de subasta: Sin base, contado efectivo y mejor postor. Comisión 8% a cargo del comprador. Deudas Municipalidad de Juan José Castelli \$ 2.647,02 al 29-3-1999. Las deudas son a cargo del demandado hasta el momento de la subasta. Exhibición del bien, lugar de subasta días hábiles en horario comercial. Más informes martillero actuante Tel.Cel.

15601483. Resistencia, 6 de julio de 1999.

**Dra. Rosanna E. I. Marchi**  
Abogada/Secretaria

R. Nº 101.171 E:12/7v14/7/99

**EDICTO:** Orden Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Charata a cargo del Dr. Julio Alberto Goñi, hace saber por dos días que el Martillero Público Pedro José Llanos, rematará el día 15 de Julio de 1999 a las 10 horas, en calle San Martín esquina Vieytes de la ciudad de Charata sin base, contado y mejor postor, los siguientes bienes; a) Un carancho para cargar algodón prensado, hidráulicos color verde sin marca ni N° a la vista con dos brazos hidráulicos separados y sin comando. b) Un chasis de acoplado con elásticos y dos ejes, lanza, sin llantas, color rojo sin marca ni número visible. c) Un acoplado cerealero con un eje para cuatro ruedas, lanza, con caja con la parte lateral izquierda y parte trasera fuera de su lugar y parante izquierdo roto, marca Bonansea, sin número visible. d) Un chasis para carancho color verde sin número ni marca. Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y se entregan en el mismo acto. Comisión 10% a cargo del comprador. Los pagos únicamente en dinero efectivo y en el acto de la subasta. No se suspende por lluvia. Para revisar los bienes consultar Rivadavia 179, Charata en horario de oficina. Planilla Judicial \$ 4.580,79 y la Actora está autorizada para compensar. Remate ordenado en autos Asociación Española, Mutual, Cultural y Deportiva de Charata contra Bonansea, Oscar Horacio sobre juicio ejecutivo expediente 510 folio 26 año 1998. Secretaria Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi. Charata: 7 de Julio de 1999

**Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi**  
Abogado-Secretario

R. Nº 101.176 E:12/07v:14/07/99

**EDICTO.-** El Juez Civil y Comercial N° 2 de Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco hace saber por tres días, que martillero público Eduardo Martínez, Mat. 309 rematará en Avda. Hernandarias N° 755 de Resistencia (ex depósito de Cosecha Coop. Seguros Ltda.) el día 23 de julio de 1999, a las 15 hs. los siguientes muebles y máquinas: 20 tarimas, en buen estado; 343 cuerpos de estanterías; 2 ventiladores; 53 máquinas de calcular, distintos modelos; 4 procesadores de microfilm; 8 mesas chicas de madera; 17 máquinas de escribir eléctricas; 1 estante de 4 cuerpos; 1 mostrador de 1,5m; 46 escritorios medidas varias. Contado y mejor postor. Comisión de ley acto subasta a cargo comprador. Los bienes se rematan en el estado que se encuentran. No se suspende por lluvia. Exhibición 10 días antes de la subasta de 16 a 18 hs. Informes martillero actuante: M. Moreno 732, Sáenz Peña, Tel. (03732) 421486. Cel. 15620637. Remate ordenado en autos: **Cosecha Cooperativa de Seguros Ltda. s/liquidación forzosa pedida por Superintendencia de Seguros de la Nación - INC s/realización de bienes inmuebles**, Exp. 1.859 F° 584 año 1995, Sec. 3. Secretaria, 6 de julio de 1999.

**Estela Liliana Derka**, Abogada/Secretaria

R. Nº 101.181 E:14/7v19/7/99

**EDICTO.-** El Sr. Juez Civil y Comercial N° 2 de Pcia. Roque S. Peña, Chaco hace saber por dos días que el martillero público Roque Jacinto Bustos rematará el día 16 de julio de 1999, a las 18 hs. en Mitre N° 750, ciudad: una (1) heladera Philco de 16" con freezer, puerta color gris, garantía N° 839476, y una (1) cocina Volcán encendido eléctrico color blanca y gris, todo en el estado en que se encuentran. Condiciones: contado, sin base y mejor postor. Comisión de ley a cargo del comprador. Exhibición desde una hora antes de la subasta. Informes, martillero actuante (0732-15625270). Remate ordenado en autos: **"CREDINEA S.A. c/Mónica Marisa Maciel y Lilian Graciela Maciel s/elec."**, Expte. N° 374 F° 242 año 1997, Sec. N° 4. Secretaria, 7 de julio de 1999.

**Ligia A. S. de Michlig**, Abogada/Secretaria

R. Nº 101.184 E:14/7v16/7/99

**EDICTO.-** Dr. Juan Zaloff Dakoff, Juez subrogante de

Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco hace saber por un día, en autos: **"CREDINEA S.A. c/Antonio Saturnino Roa s/ ejecutivo"**, Expte. 112/97, Sec. 2, que martillero Carlos Alberto B. Fernández rematará 14/7/99, hora 17.30 en M. Moreno 224, ciudad: (1) un ciclomotor Juki de 50 cc. carrocería y/o cuadro N° 0367231, código 020216050-9302, color azul, en el estado en que se encuentra. Sin base, contado y mejor postor. Comisión 10% cargo comprador. Informes, lugar subasta horario comercial. No se suspende por lluvia. Secretaria, 7 de julio de 1999.

**Norma Edith Mura**  
Abogada/Secretaria

R. Nº 101.185 E:14/7/99

**EDICTO.-** El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Ana Rosa Miranda hace saber por tres días, en autos: **"Castillo, Carmen Angélica c/Roberto Edgardo Fernández y/o responsable s/Cobro de Alquileres"**, Expte. N° 5.783/97, que el Martillero Público Luis Ramón Elvio Antunes, Matrícula Profesional N° 476, rematará el día sábado 27 de agosto, a las 10:00 horas en la Av. San Martín N° 387 de la ciudad de Resistencia, Chaco, el inmueble ubicado en Av. Lavalle N° 335, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo que se identifica como: Circunscripción 1, Sección A, Manzana 5, Parcela 5, inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real, Matrícula N° 24.743 del Departamento San Fernando, cuyas medidas son de 10 m. de frente x 20 m. de fondo, con una superficie total de 200 m². Base: \$ 11.705,60 (Pesos: Once mil setecientos cinco con sesenta/100), <sup>2</sup>/<sub>3</sub> partes de la valuación fiscal. Contado y mejor postor, si fracasare el remate por la base consignada se procederá conforme lo determina Art. 557 C.P.C.C.. Seña: 10% en acto de remate. Saldo al aprobarse judicialmente la subasta. Comisión: 6% a cargo del comprador en dinero en efectivo en acto de subasta. A deuda: Impuesto Inmobiliario \$ 9,28 al 02/98; Tasa de Servicios \$ 23,87 a 03/98; SAMEEP 0598 \$ 14,00; todos con recargos a la fecha de cancelación. El inmueble se halla ocupado por la Sra. Doris Yolanda Nanni y grupo familiar. Consultas en horario comercial al Martillero Luis Antunes en Av. San Martín 387 o Cel. 15601498. Resistencia, 08 de julio de 1999.

**María Cristiana Ramírez**  
Abogada/Secretaria

R. Nº 101.197 E:14/7v19/7/99

**EDICTO.-** Dra. Sonia S. de Papp, Juez Civil y Comercial de Villa Angela, hace saber por un día que el Martillero Público Raúl Parvanoff, rematará, el día 16 de julio de 1999, a las 09:00 horas en Necochea N° 450, de Coronel Du Graty, los siguientes bienes: I) Un equipo reproductor de música compuesto por seis (6) cuerpos de parlantes amplificadores color negro. II) Un reproductor y ecualizador para cassette y/o discos compactos. III) 50 sillas plásticas color blanca con apoya brazo. Todo en buen estado de uso y funcionamiento. Condiciones: Sin base. Contado. Mejor postor. Comisión: 10% cargo comprador. Autos: **"Pegoraro Arturo Pedro c/José Miguel Ach s/Juicio Ejecutivo"**, Expte. N° 55, F° 684, año 1997. Villa Angela, 25 de junio de 1999.

**Mabel Escribanich de Nicolich**  
Escribana/Secretaria

R. Nº 101.201 E:14/7/99

**EDICTO.-** El Dr. Antonio Luis Martínez, Juez Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli, Chaco, hace saber por un (1) día que el Martillero Público Roberto Londero, rematará el día viernes, 16 de julio de 1999 a las 10:00 horas, en calle Río Teuco 645, de Castelli, Chaco, (1) Un tractor, usado, marca "FARH", 90 HP, en funcionamiento y estado en que se encuentra. Sin base, contado y mejor postor. Comisión de ley 10% a cargo del comprador. Solicitar informe al martillero en calle Río Teuco 645, T.E. 471222, de esta ciudad. Autos: **"Slapak, Carlos Daniel c/Asociación 'Olla quebrada' s/Juicio Eje-**

cutivo", Expte. N° 474/98 - Sec. Unica. Secretaría, Castelli, Chaco, 12 de julio de 1999.

*Esc. Daniel Eduardo Rolhaiser*  
Secretario

R.N° 101.206

E:14/7/99

---

### CONTRATOS SOCIALES

---

#### VICENTE LOPEZ S.A.

**EDICTO.-** Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: "**Vicente López S.A. s/inscripción, aumento de capital y modificación estatuto social**", Expte. N° 1.333/98 hace saber por (1) un día que: conforme acta de asamblea extraordinaria N° 52 del 15/8/98, se resolvió aumentar el capital social a \$ 50.000 (hoy \$ 5.000) y modificar los artículos **cuarto**: El capital social se fija en la suma de pesos 50.000 representado por 50 acciones de pesos 1.000 valor cada una (nominal). El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quintuplo de su monto conforme al art. 188 de la ley 19.550. **Artículo quinto**: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. Secretaría, 18 de mayo de 1999.

*Dra. Marta Elvira Fortuny, Secretaria*

R.N° 101.192

E:14/7/99

-----> \* <-----

#### PUNTO ROJO S.R.L.

**EDICTO.-** Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: "**Punto Rojo SRL s/inscripción cesión de cuotas**", expediente N° 463/99 hace saber por un día que: conforme contrato del 6/7/1998, el señor Carlos Manuel CARDOZO (DNI N° 24.444.567), con domicilio en la ca-

lle Corrientes N° 2399, de Resistencia, Chaco, vende, cede y transfiere al señor William Darío GARCIA LOZANO (DNI N° 92.815.038), domiciliado en la calle José María Paz N° 187, Resistencia, Chaco, la cantidad de doce (12) cuotas sociales que les correspondían en la sociedad: **Punto Rojo SRL** en la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200). En consecuencia la firma comercial es integrada por el señor William Darío García Lozano con 84 cuotas sociales, el señor Richard Alexander García Lozano con 12 cuotas sociales, el señor Ramón José Mambrín con 24 cuotas sociales. Secretaría, 5 de julio de 1999.

*Dra. Marta Elvira Fortuny, Secretaria*

R.N° 101.189

E:14/7/99

-----> \* <-----

#### PANIFICADORA Y CONFITERIA ROYAL S.R.L.

**EDICTO.-** Por disposición de la Sra. Juez, Dra. María E. Anadón Ibarra de Lago, del Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio, en Autos: "**Panificadora y Confitería Royal S.R.L. s/Insc. Cesión de Cuotas**", Expte. N° 540/98, hace saber por un día que: Conforme contratos de fechas Once de Mayo de Mil novecientos noventa y ocho, ratificado por contrato de fecha Tres de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Sr. Diego CABRERA, L.E. N° 04.012.274, domiciliado en calle Roque Sáenz Peña N° 243 de esta ciudad, **cede** a favor de Horacio Diego CABRERA, D.N.I. N° 11.249.784, con domicilio en Roque Sáenz Peña N° 243, ciudad, la cantidad de dos mil (2.000) cuotas que le correspondía en la Sociedad PANIFICADORA Y CONFITERIA ROYAL S.R.L. por el monto de Pesos Dos centésimos (\$ 0,02). En consecuencia la Sociedad queda integrada por: María Luisa SUAREZ de CABRERA, M.I. N° 2.309.673, con dos mil (2.000) cuotas; y Horacio Diego CABRERA, D.N.I. N° 11.249.784, con cuatro mil (4.000) cuotas. Secretaría, 05 de julio de 1999.

*Dra. Marta Elvira Fortuny, Secretaria*

R.N° 101.207

E:14/7/99